

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos relativos á la Comisión de las Cortes Constituyentes.

TURIN 9 de Diciembre, á las dos y treinta minutos de la mañana; Madrid id., á las cuatro y treinta minutos de la tarde.—El primer Secretario de la Legacion de España en Italia al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«En este momento, que son las doce de la noche, ha llegado á esta la Comisión de las Cortes. No deja nada que desear el recibimiento que se le ha hecho, tanto en esta poblacion como en todas las del tránsito desde su salida de Florencia. En todas ellas se hallaba formada en la estacion del ferrocarril la guarnicion y la Guardia nacional. Las Autoridades civiles y militares han felicitado al Sr. Presidente. En todas partes no han escaseado los vivas á Amadeo, Rey de España, y al pueblo español. La Comisión será recibida mañana, á las dos de la tarde, y el día siguiente sábado emprenderá su viaje de regreso.»

TURIN 9 de Diciembre, á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde; Madrid id., á las nueve y treinta y nueve minutos de la noche.—El primer Secretario de la Legacion de España en Italia al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Hoy, á las dos de la tarde, ha tenido la honra de ser recibida por SS. MM. la Comisión de las Cortes. S. M. la Reina, al contestar al sentido y elocuente discurso que le ha dirigido el Sr. Presidente de las Cortes, ha manifestado que le era muy sensible no poder expresarse en español; que agradecía infinito las palabras que habia pronunciado en nombre de la Comisión, y que hacia votos por la felicidad y tranquilidad del pueblo español con su nuevo Rey. Terminada la recepcion y á instancias del Sr. Presidente, S. M. el Rey ha presentado sus augustos hijos á la Comisión. Poco despues, previa la autorizacion de S. M. el Rey, he tenido la alta honra de presentar á S. M. la Reina al Sr. Victoria de Lecea, Agregado á la Legacion de España; luego á los Sres. Oficiales y taquígrafos de las Cortes. La Comisión ha sido recibida despues por S. A. R. el Príncipe de Carignan, que ha hablado particularmente algunos momentos con cada uno de los Diputados: no hay palabras con que expresar el afable recibimiento que tanto SS. MM. como S. A. R. el Príncipe de Carignan han hecho á la Comisión, que ha sido conducida á Palacio en coches de la Casa Real y con honores soberanos. No participo á V. E. ningun detalle acerca del discurso del Sr. Presidente de las Cortes, porque segun se me ha indicado lo hará directamente el mismo Sr. Presidente.

Las calles que han tenido que recorrer los coches que conducian la Comisión, en las cuales formaba la carrera el ejército y la Guardia nacional, se hallaban llenas de gente, que sin cesar manifestaban sus sentimientos de afecto y de simpatía á los Sres. Diputados que la componen.»

Despachos telegráficos relativos á la guerra.

TOURS 8 de Diciembre, á las once y cinco minutos de la noche; Madrid 9 id., á las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«Acabo de recibir una comunicacion de este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros participándome que, siendo embarazoso para las operaciones militares la permanencia del Gobierno en esta ciudad, se trasladaba á Burdeos mañana, á las diez de la mañana. El Cuerpo diplomático y por consiguiente esta Embajada irá en el mismo tren que el Gobierno.»

Este telegrama ha sido confirmado por el Vicecónsul encargado del Consulado de España en Burdeos.

BERLIN 8 de Diciembre, á las siete y veinticinco minutos de la tarde; Madrid 9 id., á la una y cincuenta y nueve minutos de la tarde.—Embajada de la Confederacion del Norte.—Madrid:

«Oficial.—VERSALLES 8 de Diciembre.—El Rey á la Reina.—Ayer tarde tuvo lugar un combate, aunque costoso, sostenido con buen éxito por la décimaséptima division en el camino de Blois. Esperábamos aquí una gran resistencia. Hemos tomado un cañon, una ametralladora y hecho 130 prisioneros.»

BERLIN 9 de Diciembre, á las once y treinta y cinco minutos de la mañana; Madrid id., á las ocho y treinta minutos de la noche.—Via Cabo.—Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—VERSALLES 9 de Diciembre.—Al avanzar hácia Beaugency la décimaséptima division, encontró ayer en Dhesa de Meurme un nuevo cuerpo enemigo compuesto de 13 á 17 batallones con 26 cañones. La division prusiana, apoyada por la primera division bávara, arrojó al enemigo de todas sus posiciones. Este perdió 260 prisioneros, un cañon y una ametralladora. El mismo día, cerca de Salbris, la sexta division de caballería y la vanguardia del tercer cuerpo de ejército cerca de Neuvay, al Nordeste de Giem, tuvieron varios encuentros con buen éxito al perseguir la retaguardia del ejército del Loira, que marchaba en retirada.»

«MEUNG 8 de Diciembre.—Cerca de Beaugency ha tenido

lugar hoy un rudo combate, pero victorioso para el ejército del Duque de Mecklenburgo, contra el tercer cuerpo del ejército francés. Nuestras pérdidas no han sido considerables; las del enemigo mucho mayores. Hemos cogido seis cañones y cerca de 1.000 prisioneros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En el capítulo 4.º, tit. 1.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial se asientan las bases de la reforma que debe hacerse en la actual organizacion de las Audiencias. Se dispone la separacion de lo civil y de lo criminal, y que de lo criminal sea una sola Sala en cada Audiencia la que haya de conocer. Esta innovacion, que tiene respetables precedentes en la historia de la organizacion de nuestras Audiencias, satisfará la alta conveniencia que hay en uniformar la administracion de justicia y aun la costumbre jurídica, que es producto de los actos y providencias judiciales. Está tambien enlazada con el sistema de procedimiento que ha de establecerse en la ley de instruccion criminal, y con las reformas que han de introducirse en la actual ley de Enjuiciamiento civil. El enlace, sin embargo, no es tan completo que no sea posible la organizacion de las Audiencias segun las prescripciones de la nueva ley, ántes del planteamiento de las reformas en el sistema de enjuiciar, cuyas bases la misma ley provisional establece en sus disposiciones transitorias. Por esto, y con el fin de obtener desde luego los beneficios que la nueva organizacion de los Tribunales mencionados ha de proporcionar á la administracion de justicia independientemente de los que resultarán de la reforma de los procedimientos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. que desde 1.º de Enero próximo empiecen á observarse las disposiciones contenidas en los artículos 44 y siguientes hasta el 54 de la nueva ley.

Por esta reforma se suprimen 11 Presidencias de Sala; puesto que por el art. 47 de la ley orgánica la Audiencia de Madrid, que tiene actualmente cuatro Salas de justicia, ha de quedar reducida á tres. Las de Burgos, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, que tienen tres en la actualidad, quedarán reducidas á dos; y las de Palmas, Palma y Pamplona, que tienen dos, quedarán reducidas á una sola.

En cambio se aumenta la dotacion de Magistrados de casi todas las Audiencias; puesto que, siendo 121 su número total en la actualidad, habrán de llegar á 137 segun la nueva organizacion. No obstante, es de tener en cuenta que el aumento viene á quedar reducido á tres plazas de Magistrados; porque si á primera vista parece ser que serán 16 las togas de nueva creacion, se suprimen en cambio 11 Presidencias de Sala, cuyo sueldo, segun la ley provisional, equivale al de 13 Magistrados. Este exiguo aumento es, sin embargo, indispensable, porque la ley orgánica provisional vigente ha añadido nuevas funciones á las muchas que anteriormente tenían los Magistrados, y además porque por otro decreto, que muy pronto será propuesto á la aprobacion de V. A., todas las Salas de lo criminal van á conocer en juicio oral y en única instancia de todas las causas por delitos que se cometen en el territorio de los Juzgados de las capitales de Audiencia.

Para fijar el número de Magistrados de cada Sala de lo criminal, ya que el de las de lo civil está fijado en el art. 5.º de la ley, el Ministro que suscribe ha tenido á la vista los resultados de la estadística criminal de cada una de aquellas, dato importante de que no era lícito prescindir si la distribucion habia de ser hecha del modo más adecuado á las necesidades del servicio.

La dotacion del personal de cada Audiencia fijada en este decreto no tiene ni puede tener por ahora el carácter de definitiva. Las reformas que habrán de introducirse en los procedimientos civil y criminal, alterando las condiciones del trabajo que hoy pesa sobre las Audiencias, habrán de exigir tambien la alteracion consiguiente en el personal que por este proyecto de decreto se fija para cada una de ellas. Así lo ha previsto el art. 50 de la ley orgánica al autorizar al Gobierno para señalar provisionalmente el personal de Magistrados de que han de constar las Salas de lo criminal, no imponiéndole la obligacion de fijarlo de un modo definitivo, sino en el año inmediato siguiente al planteamiento de la reforma del procedimiento criminal.

En este proyecto de decreto se adoptan tambien las medidas necesarias para que la nueva reforma no ocasionase entorpecimiento en el curso de los negocios pendientes, y produzca, sin embargo, desde luego todos sus efectos.

Las disposiciones de la ley orgánica relativas á Secretarías de Sala de justicia no son de aplicacion inmediata, puesto que están provistas las Relatorias y Escribanías de Cámara y la ley respeta los derechos adquiridos por los actuales funcionarios. Por otra parte no es posible ponerlos á sueldo fijo suprimiendo los derechos que les corresponden por Arancel, porque impondría esto al Tesoro un gravámen que, en las actuales circunstancias, no podría soportar juntamente con el mayor gasto que las reformas en la administracion de justicia que se están llevando á cabo han de producir.

Por esta razon, y á fin de evitar la desigualdad irritante

que habria entre los Relatores y los Escribanos de Cámara respecto al trabajo y á la recompensa que por él cada uno de ellos obtendria si hubiesen de continuar especialmente adscritos á Salas determinadas de justicia, se previene que actúen en todas ellas, repartiéndose por turno riguroso los negocios civiles y criminales. Y de este modo los criminales, cuyo mayor número no produce derechos, serán entre todos distribuidos como los civiles, que son los de más seguros rendimientos.

Por las razones indicadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 5 de Diciembre de 1870.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el capítulo 4.º, tit. 1.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Audiencias de la Península é islas adyacentes tendrán desde 1.º de Enero de 1871, además de sus Presidentes, las siguientes Salas de justicia:

Las Audiencias de Madrid y Barcelona tres Salas de justicia.

Las de Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza dos Salas de justicia.

Las de Palma, Palmas y Pamplona una Sala de justicia.

Art. 2.º Las Salas primera y segunda de las Audiencias de Madrid y Barcelona, y la primera de las de Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, conocerán desde 1.º de Enero de 1871 de todos los asuntos civiles de su competencia correspondientes á sus respectivos territorios, salvo los casos de excepcion que se expresarán en el art. 11.

La Sala tercera de las dos Audiencias primeramente mencionadas y la segunda de las demás comprendidas en el párrafo anterior conocerán desde dicha fecha de todas las causas criminales de su competencia correspondientes á sus respectivos territorios, salvos tambien los casos de excepcion que se expresarán en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la prescripcion contenida en el art. 51 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial para el caso en que fuere necesario el auxilio mútuo de las Salas de lo civil y de lo criminal.

Art. 3.º Las Salas únicas de las Audiencias de Palma, Palmas y Pamplona conocerán de todos los asuntos civiles y criminales de su competencia correspondientes á sus respectivos territorios.

Art. 4.º Lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º y en el 3.º de este decreto se entenderá tambien sin perjuicio de lo prevenido en el 53 de la ley mencionada, para el caso en que el excesivo número de asuntos criminales hiciere necesaria ó conveniente la formacion temporal de una Sala extraordinaria de justicia.

Art. 5.º Cada una de las Salas de lo civil de todas las Audiencias constará de un Presidente y cuatro Magistrados.

Art. 6.º Cada una de las Salas de lo criminal en las Audiencias de Madrid, Albacete, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza constará de un Presidente y seis Magistrados.

Cada una de dichas Salas en las Audiencias de Barcelona, Burgos, Cáceres y Coruña constará de un Presidente y cinco Magistrados.

Y la de la Audiencia de Oviedo constará de un Presidente y dos Magistrados.

Art. 7.º Cada una de las Salas únicas de las Audiencias de Palma y Palmas constará de un Presidente y de cinco Magistrados.

La de la Audiencia de Pamplona constará de un Presidente y seis Magistrados.

Art. 8.º Los Magistrados de cada Audiencia donde haya más de una Sala de justicia estarán adscritos especialmente á alguna de las de justicia de la misma, sin perjuicio de suplirse mútuamente en el caso previsto en el art. 52 de la mencionada ley provisional.

Art. 9.º Los Juzgados del territorio de cada una de las Audiencias de Madrid y Barcelona habrán de distribuirse en dos grupos, y asignarse cada uno de ellos á la respectiva Sala de lo civil para el objeto de determinar los negocios de que cada una de aquellas ha de conocer.

Al efecto las Salas de gobierno de las dos mencionadas Audiencias procederán sin demora á formar el plan de esta distribucion, procurando la posible igualdad en ella, atendido el número y clase de negocios civiles procedentes de cada uno de los Juzgados de que haya conogido la Audiencia en el último quinquenio. Formado dicho plan, lo elevarán las Salas de gobierno, por conducto de sus Presidentes, al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobacion y publicacion en la GACETA ántes de 1.º de Enero próximo.

Art. 10. Las Salas de gobierno adoptarán desde luego las medidas convenientes para que siendo posible, sin infraccion

de las leyes ni perjuicio á las partes interesadas, no haya negocios pendientes de vista señalada ó de fallo en el día 31 del corriente ante las Salas que deben suprimirse y ante las subsistentes que, según las disposiciones de este decreto, no deban conocer ordinariamente de los mismos.

Art. 11. Si á pesar de las medidas adoptadas con arreglo al artículo anterior hubiera negocios pendientes en dicho día ante las Salas á que el mismo se refiere, se observarán las reglas que se establecen á continuación:

1.ª Las causas criminales pendientes al fin del mes corriente ante las Salas primera y segunda de las Audiencias de Madrid y Barcelona, y ante la Sala primera de las de Albacete, Cáceres, Coruña, Búrgos, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, continuarán sustanciándose por las mismas hasta la decisión del recurso pendiente si estuviere hecho el señalamiento para la vista en la fecha anteriormente mencionada.

Si no estuviere hecho todavía el señalamiento para la vista, pasarán á la Sala de lo criminal. Una regla análoga se observará respecto de los asuntos civiles pendientes el 31 del corriente ante las Salas que por las disposiciones de este decreto han de conocer de lo criminal en lo futuro.

2.ª Los negocios pendientes en la fecha mencionada en el artículo anterior ante las Salas que se suprimen pasarán, cualquiera que sea su estado, á las que de ellos deben conocer, según lo dispuesto en el art. 2.º de este decreto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los negocios pendientes de fallo y cuya vista se hubiere ya celebrado el 31 del corriente, los cuales habrán de ser resueltos por los Magistrados que hubiesen asistido á ella.

Art. 12. Los Presidentes de las Audiencias señalarán provisionalmente en 1.º de Enero próximo á cada Magistrado de las mismas la Sala de justicia á que ha de pertenecer, elevando la distribución hecha al Ministerio de Gracia y Justicia antes del 15 del mismo mes para su aprobación.

Para lo sucesivo, los Presidentes de las Audiencias de la Península propondrán al Ministro del ramo en los cinco primeros días de Setiembre de cada año las reformas que en la distribución del año judicial anterior consideraren convenientes para la mejor administración de justicia; debiendo ser aprobada por el Ministerio la plantilla de cada una de las Salas de justicia antes del 15 de Setiembre para que empiece á regir al principio del año judicial.

Los Presidentes de las Audiencias de Palma y Palmas cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior en los cinco primeros días del mes de Agosto de cada año.

Art. 13. Los Relatores y Escribanos de Cámara dejarán de estar adscritos especialmente á una Sala de justicia desde 1.º de Enero próximo, habiendo de prestar el servicio en todas ellas según lo exigiere la naturaleza del negocio en que actúen.

Los negocios civiles recibidos en las Audiencias desde la fecha anteriormente mencionada se repartirán al efecto por turno riguroso, según su clase, entre dichos funcionarios; haciéndose lo mismo con las causas criminales.

Art. 14. Los Presidentes de las Audiencias, de acuerdo con las Salas de gobierno, adoptarán las disposiciones de régimen interior que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El rápido desarrollo que la telegrafía submarina alcanza en las principales naciones del mundo impone al Gobierno el deber de consagrar á este objeto preferente solicitud, para que tan poderoso medio de comunicacion adquiera en España el desenvolvimiento que tiene ya en los pueblos más adelantados.

Obedeciendo á tal idea se han hecho varias concesiones de cables telegráficos, que no solo han de influir poderosamente en el desarrollo de los intereses generales del país, sino que á la vez serán importantes elementos de accion política y administrativa.

Estas dos ventajas puede ofrecer algun dia el conductor eléctrico que Mr. J. Horatio Perry desea establecer entre España y las islas Azores. Su importancia se comprende con solo considerar la probabilidad de que, prolongado luego hasta América, enlace á la Península con las Antillas españolas.

Atendiendo, pues, á la utilidad del nuevo cable; tomando además en cuenta que la concesion no contiene cláusula capaz de coartar en lo futuro el establecimiento de nuevas vias telegráficas entre los mismos puntos; y considerando, por último, que las condiciones propuestas por el concesionario son análogas á las establecidas ya para casos semejantes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no vacila en someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Mr. J. Horatio Perry permiso para establecer un cable telegráfico submarino, que arrancando de las islas Azores en la costa de la Península en el punto determinado por los estudios especiales que al efecto practique el concesionario.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario construir por su cuenta el trozo de línea telegráfica terrestre que haya de unir el cabo de este cable con la estacion del Estado más próxima al punto de amarre elegido. Igualmente podrá tender á su costa un hilo directo que una á este cable con la estacion central, ó bien con otra cualquiera, colgándolo si así convi-

niese de los postes pertenecientes á las líneas del Estado, ó bien estableciendo otros por cuenta suya. Estos hilos servirán únicamente para transmitir los telegramas que se cursen por el cable, sin que puedan ocuparse en el servicio interior.

Art. 3.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar la direccion del cable y su punto de amarre en la Península, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones, juntamente con la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas, como fianza para responder del cumplimiento de las demás condiciones relativas á esta concesion. Sólo cuando haya llenado tal requisito podrá proceder á la colocacion del cable, el cual quedará establecido y funcionando en buenas condiciones de transmision eléctrica en el preciso término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.º La fianza será devuelta al recibirse en Madrid el telegrama que, procedente de las islas Azores, anuncie hallarse establecido el cable.

Art. 5.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 6.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la transmision de los despachos en el caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al art. 19 del Convenio internacional de París celebrado en 1865.

Art. 7.º El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar la misma cantidad que hoy percibe la Administracion española, con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se alteren, el concesionario quedará obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 8.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo, según crea más acertado.

Art. 9.º Los telegrafistas para el servicio del cable, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion, serán elegidos por el concesionario.

Art. 10. El Gobierno se reserva el derecho de organizar para el cable el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio en territorio español á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 11. La contabilidad se llevará por ámbas partes con arreglo á lo que se convenga, procurando adaptarse en lo posible á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 12. Los telegramas que se cursen por el cable deben hacer escala en la estacion del Estado que más convenga para anotarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan.

Art. 13. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los Convenios de París y Viena, así como las de cualquier otro en que intervenga España, siempre que no se opongan á las cláusulas de esta concesion.

Art. 14. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado, para que á nombre suyo intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y el mismo concesionario.

Art. 15. Las cuestiones entre ámbas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 16. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

EXPOSICION.

SEÑOR: Mientras España entera, deseosa de ver planteadas sin dilacion las nuevas leyes orgánicas, se entregaba con afán á los trabajos preparatorios para renovar Diputaciones y Ayuntamientos, dos provincias importantes sufrían el terrible azote de una epidemia que, diezmando la poblacion, apartaba el pensamiento turbado de la fecunda lucha de los intereses políticos y administrativos. Barcelona y las islas Baleares recordarán largo tiempo los estragos causados en ellas por la fiebre amarilla, á pesar de las medidas salvadoras que para mitigar los efectos de tan espantosa plaga adoptaron con enérgica resolucion el Gobierno y los celosos agentes de su autoridad.

En situacion tan afflictiva, era imposible de todo punto que los pueblos, hondamente afectados, ejecutasen las operaciones preliminares de la eleccion con el esmero que su importancia requiere; y comprendiéndolo así el Gobierno, creyó justo diferirlas para cuando con ánimo más tranquilo pudiesen los ciudadanos usar ampliamente de las garantías que á su derecho concede la ley.

Necesario ha sido por consiguiente exceptuar de la regla general á una y otra provincia, aplazando en ámbas las elecciones provinciales y municipales; y necesario es asimismo que, restituidos ya los pueblos á su estado normal, se fijen también términos excepcionales para las operaciones que no pudieron efectuar en tiempo oportuno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las provincias de Barcelona y Baleares formarán antes del día 25 del corriente las listas á que se refiere el artículo 1.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Art. 2.º Los plazos señalados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del mismo decreto empezarán á contarse para ámbas provincias desde el 25 del corriente, y terminarán el primero en 9 de Enero próximo, el segundo en 24 del mismo, el tercero en 8 de Febrero y el último en 24 del expresado mes.

Art. 3.º La division de que trata el art. 8.º del citado decreto se practicará por los Ayuntamientos antes del día 18 del corriente.

Art. 4.º Los plazos señalados en los artículos 9, 10 y 11 para reclamar contra aquella division, para que los Ayuntamientos informen acerca de tales reclamaciones y para que la Diputacion provincial las resuelva, se contarán respectivamente desde el 18 del corriente al 18 de Enero, al 2 de Febrero y al 2 de Marzo.

Art. 5.º Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán para las provincias ántes citadas en los días 9, 10, 11 y 12 de Marzo, y las de Ayuntamientos en los días 24, 25, 26 y 27 del mismo mes.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Ultimada, respecto de las provincias de Barcelona y Baleares, la division territorial que para las próximas elecciones provinciales debia hacerse de varios pueblos cuyo numero vecindario ha de constituir más de un distrito, S. A. el Regente se ha servido acordar que dicho trabajo se publique en la GACETA, conforme á lo prescrito en la nota primera del cuadro general adjunto al decreto de 29 de Setiembre último.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1870.

RIVERO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

PARTIDO JUDICIAL DE BARCELONA Y SARRIÁ.—14 Diputados.

1.º distrito.—Comprende los barrios 1.º, 2.º, 4.º, 6.º y 8.º del primer distrito municipal de Barcelona.

2.º distrito.—Comprende los barrios 7.º, 9.º y 10 del primer distrito municipal y el barrio 3.º del segundo distrito.

3.º distrito.—Comprende el barrio 10 y el de extramuros de la puerta Nueva, pertenecientes al segundo distrito municipal; y además las calles siguientes, que corresponden á los barrios 7.º y 9.º del mismo distrito, plaza de San Pedro, calles del Argenter, de Arenas de San Pedro, del Bou de San Pedro, de Monjuich de San Pedro, Mediana de San Pedro, de Cuch, de Monach, de la Victoria, Alvarez (del núm. 2 al núm. 40), Giral Pellicer (del núm. 2 al núm. 28), Baja de San Pedro (del núm. 31 al núm. 77, y del núm. 34 hasta el fin del barrio), de la Claveguera, de Gombau, de Tarrós, del Forn de la Fonda, de Santo Domingo, de Santa Catalina, de Fonollar, del Arco de San Cristóbal, de Corders y de Jaime Giral.

4.º distrito.—Comprende los barrios 5.º, 6.º y 8.º del distrito 2.º municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó parte á los barrios 7.º y 9.º del mismo distrito: calles Alta de San Pedro, Alvarez (del núm. 1 al 5), Baja de San Pedro (hasta el núm. 29 y del núm. 26 al núm. 32), de Giral Pellicer (del 1 al 9), de San Jacinto, Colominas, Nueva de Lacy, Flor del Lliry, Frexuras y Corders.

5.º distrito.—Comprende el barrio 5.º del primer distrito municipal, los barrios 1.º, 2.º y 4.º del segundo distrito, y el barrio 8.º del tercer distrito.

6.º distrito.—Comprende los barrios 7.º y 9.º del tercer distrito municipal, el barrio 10 del distrito 4.º, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte al barrio 5.º del distrito 4.º y al barrio 6.º del distrito 3.º: Llano de la Bogueira, Rambla de San José, Plaza de San José y de la Igualdad, Pasaje de la Vireina, calles del Arco de San Agustín, de Mendizábal, de las Cabras, de Cervelló, de Jerusalem, de la Morera, de la Petxina, del Carmen (del núm. 1 al núm. 49), de San Pablo (del número 2 al 62), y del Hospital (acera izquierda), y en la derecha del núm. 2 al núm. 56.

7.º distrito.—Comprende el barrio 3.º del primer distrito municipal, el barrio 9.º del cuarto distrito, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte á los barrios 1.º, 2.º y 4.º del distrito 4.º: plaza del Teatro, Rambla del Centro, Rambla de Santa Mónica, Rambla de Santa Madrona (núm. 4), Atarazanas, calles de Santa Mónica, de Monserrate, de Guardia, de Lancaster, del Conde del Asalto (del núm. 1 al núm. 37), del Arco del Teatro (del número 1 al núm. 15 y del núm. 2 al núm. 22), y todas las calles del citado barrio 4.º, á excepcion de la de San Ramon.

8.º distrito.—Comprende los barrios 7.º y 11 del cuarto distrito municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte al barrio 1.º del mismo distrito: Olmo, Mina, Peracamps, Santa Madrona, San Beltran, Mediodía, Cid, Berenguer el Viejo, Conde del Asalto, Rambla de Santa Madrona (del núm. 6 al fin), calle del Arco del Teatro (del núm. 17 al 67, 58 y 60).

9.º distrito.—Comprende los barrios 8.º y 12 del cuarto distrito municipal.

10.º distrito.—Comprende los barrios 3.º y 6.º del cuarto distrito municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte á los barrios 2.º y 4.º del cuarto distrito: Alba, Cirés, Olmo, Arco del Teatro (del núm. 24 al 36), Conde del Asalto (del núm. 39 al 79) y San Ramon.

11.º distrito.—Comprende los barrios 1.º y 2.º del tercer distrito municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte al barrio 6.º del mismo distrito y al barrio 5.º del cuarto distrito: Egipcicas, Roig, Carmen (del núm. 51 al 57), Hospital (del núm. 58 al 74), Beato Oriol, Cadena, Espalter, Robador, San Rafael, Sadurni, San Pablo (del núm. 64 al 72).

12.º distrito.—Comprende el barrio 3.º del tercer distrito municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte al barrio 4.º del mismo distrito: calles de Gravina, Jovellanos y Tallers (de núm. 34 á 82).

13.º distrito.—Comprende los barrios 11.º y 12.º del primer distrito municipal.

14.º distrito.—Comprende los barrios 11, 12, 13, 14 y 15 del segundo distrito municipal, los barrios 5, 10, 11, 12 y 13 del tercer distrito, los barrios 13, 14, 15 y 16 del cuarto distrito, la poblacion de Sarriá y las siguientes calles de Barcelona que corresponden en todo ó en parte al barrio 4.º del tercer distrito municipal: calles del Buen

Suceso, Sitjas, Ramalleras, Vergara, Tallers (del núm. 1 al 43 y del 2 al 32), de Balmes, de Córtes, de Ronda, de Pe-layo, Universidad, Plaza del Buen Suceso, Rambla de Ca-naletas y Rambla de Cataluña.

NOTA. Las calles cuya numeración no se expresa sólo están comprendidas en cada distrito por la parte que de ellas abarcan su respectivo barrio.

PARTIDO JUDICIAL DE GRACIA Y SAN MARTIN DE PROVENSALES.—2 Dipu-tados.

1.º distrito.—Comprende los distritos municipales 1.º, 3.º y 4.º de la villa de Gracia.

2.º distrito.—Comprende el segundo distrito municipal de Gracia y la población de San Martín de Provensals.

PARTIDO JUDICIAL DE MANRESA.—2 Diputados.

1.º distrito.—Los distritos municipales 1.º y 4.º de la ciudad y las poblaciones de Castellgallí, Castellvell, San Vicente de Castellet, Monistrol de Monserrat, San Salvador de Guar-diola y Santa Cecilia de Monserrat.

2.º distrito.—Los distritos municipales 2.º y 3.º de la ciudad y las poblaciones de Castellfollit del Boix, Rojadell, Aguilar de Segarra, Fonollosa, San Mateo de Bages, San Martín de Torruella y Callus.

PARTIDO JUDICIAL DE MATARÓ.—2 Diputados.

1.º distrito.—Los barrios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la ciudad.

2.º distrito.—El barrio 5.º de la ciudad y las poblaciones de San Andrés y San Vicente de Llanera, Caldas de Estrach, Vilasar de Dalt, Cabriels, Cabrera, Orrius, Dorrius y Ar-gentona.

PARTIDO JUDICIAL DE SABADELL.—2 Diputados.

1.º distrito.—Los barrios municipales 1.º, 2.º y 3.º de la villa de Sabadell, con los caseríos suburbanos que están anejos a los mismos, y además las poblaciones de San Pedro de Tarrasa, San Esteban del Castellar, San Quirico de Tarrasa, Gallifa y Barbará.

2.º distrito.—Los barrios municipales 4.º, 5.º y 6.º de la villa de Sabadell, con los caseríos suburbanos que están anejos a los mismos, y además las poblaciones de Santa Perpétua de Moguda, Polansolitar, Polinyá y Senmanat.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

PARTIDO JUDICIAL DE LLUMMAYOR.

1.º distrito.—Comprende el casco de la población, excepto las man-zanas Colores 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y Oliver 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

2.º distrito.—Comprende las manzanas de la población de Llum-mayor, Colores 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y Oliver 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y los pueblos de Algaida y Santa María.

PARTIDO JUDICIAL DE FELANITX.

1.º distrito.—Comprende el casco de la población de Felanitx y la villa de San Juan.

2.º distrito.—Comprende los lugares diseminados y casas de campo de Felanitx, y los lugares de Santany denominados Al-quería, Calonge, la Costa, Salinas y Llombarts.

PARTIDO JUDICIAL DE MANACOR.

1.º distrito.—Comprende las calles de la población, exceptuan-do las de Alfareros, Unidad, Truyol, Paz, Plaza Anti-gua de la Salud y Mediodía.

2.º distrito.—Comprende las calles del pueblo de Manacor llama-das de Alfareros, Unidad, Truyol, Paz, Plaza Antigua de la Salud y Mediodía, las del Molinar, las casas de campo del mismo distrito municipal, el lugar de San Lorenzo y ca-sas de campo del mismo y la villa de Petra.

PARTIDO JUDICIAL DE MAHON.

1.º distrito.—Comprende las calles y plazas siguientes: Plaza de la Constitución, callejón de la Plaza, calle Nueva, del Angel, P. del Retiro, Portal de Mar, calle del Santo Cristo, del Arco, puente del Castillo, de Alonso III, de la Conquista, de la Libertad, San Roque, Iglesia, Hannover, Rosario, Buenaire, Alayor, Alba, P. de San Francisco, calle de San Jerónimo, San Jaime, del Rector, de Riego, San Antonio, Arrabal, Horno, de los Negros, del Sol, Alameda, San Clemente, Santa Escolástica, Mercadal, Montañes, Santa Victoria, Cifuentes, Ramis, Compañía de Tramontana, Al-gendar, Musupta, Bimali y de Fornaltí.

2.º distrito.—Comprende las calles y plazas siguientes: Plaza Es-planada, calle del Molino, del Pino, Moreras, Bastion, San Bartolomé, de la Luna, San Alberto, Gracia, Estre-lla, San Jorge, San José, Deyá, plaza Arrabaleta, Gra-cia, San Gabriel, calle Arrabaleta, plaza del Carmen, Pes-cadería, Espartero, Claustro del Carmen, calle del Norte, de Pescadores, Asuncuay, San Fernando, Comercio, Or-fila, Compañía de Norias y Molinos de S. Olivar y pueblo de Villacarlos y Compañías.

3.º distrito.—Comprende las calles y plazas siguientes: Plaza de la Miranda, San Roque, calle de San Sebastian, San Ni-colás, Santa Cecilia, la Concepción, Santa Ana, Santa Teresa, Santa Catalina, Santa Rosa, del Carmen, Santa Eulalia, San Carlos, San Guillermo, San Elías, Castillo, San Pablo, San Juan, la Plana, Padilla, Progreso, San Lorenzo, San Luis Gonzaga, San Cirilo, Ramírez, Cam-pamento, San Manuel, San Andrés, Rampas de la Ma-rina, Anden de Levante, Cuesta Vieja y Calafiguera y pueblo de San Luis y Compañías.

PARTIDO JUDICIAL DE PALMA.

1.º distrito.—Comprende las plazas y calles siguientes: Almudai-na, Andreu, Baratillo, Blanquer, Berga, Brondo, Brosa, Borne, Birretería, Cort, P. Cadena, Capiscolato, Copiñas, P. Cestos, Conquistador, Cerdó, Deanato, Damis, Estudio general, Escrich, Escuzach, Fideos, Fortuñy, Ginard, Yeseros, Imprenta, Jaime II, Julia, Jovellanos, Luz, Mi-ramar, Mirador, Morey, Maura, Monjas, Mercado, P. Mer-cado, Miñonas, Marino, Odon, Colon, Orfila, Palacio, Pal-lau, Pau, Pasadizo, Peregil, Poderós, Pizá, Puigdorffla, Pelaires, Quint, Reja, Rosario, Rosario P., San Pedro No-laseo, San Bernardo, Seo P., Seo, San Roque, San Sebas-tiano, San Bartolomé, San Nicolás, Santa Cecilia, Santa Eulalia P., Santa Eulalia, Santa Bárbara, Santo Cristo, Santo Domingo, Siete Esquinas, Soledad, Tagamanent P., Vicente Mut, Vecindad, Valero, Victoria, Berí y Zan-glada.

2.º distrito.—Comprende las plazas y calles siguientes: Amargura, Botones, Baluarte del Príncipe, Bala roja, Beato Alonso, Berart, Borrás, Bosch, Bauló, Conrado, Crianza, Compañía, Capellanes, Caldés, Calatrava, Curtidores, Call, Campana, Cruz, Consolación, Dragona, Duzay, Desamparados, Escuelas, Fonollar, Formiguera, Fiol, Harnia, Lulio, Montesion, Monserrat, Moyá, Moral, Peletería, Puerta del Mar, Portella, Puzera, Pout y Vich, Paja P., Padre Nadal, Plateria, Plateros, Sol Seminario, San Je-rónimo P., Santa Fé P., Santa Fé, San Cristóbal, Salom, Santa Clara, Serra, Sanz, San Francisco, San Francis-co P., Samaritana, San Buenaventura, Torre del Amor,

Troncoso, Temple P., Temple, Tierra Santa, Vallespir, Viento, Vidriera, Virgen de Lluch, Yeso y Zavellá.

3.º distrito.—Comprende las plazas y calles siguientes: Alfarería, Arbós, Arco de la Merced, Ballester, Cazador, Camaró, Cordelería, Cordeleros, Corral, Cuartera, Estrella, Esta-cada, Espartería, Frailes, Galera, Herrería, Hostales, Hor-no, Justicia, Longeta, Mercadal P., Mora, Matadero, Mila-gro, Miró, Manteros, Pez, Poquet, Reus, San Agustín, So-corro, Sindicato, San Andrés, San Antonio P., Salat, San-tañy, Socorro P., Vidrio y Vila.

4.º distrito.—Comprende las plazas y calles siguientes: Aceite P., Aceite, Alaró, Arabí, Bobians, Bolsería, Búrgos, Carmen, Cairrió, Campo Santo, Capuchinos, Cererols, Cofradía, Cristo Verde, Diezmo, España, Feliu, Gater, Huertos, Je-sús P., Massanet, Mayor P., Merced, Merced P., Mision, Molineros, Muntaner, Olivar P., Olivar, Olmos, Parra, Pe-tit, Perpiñá, Plaza de Toros, Puerta Pintada P., Rambla, Real, Rivas, Riera, Rincon, Rubí, San Felipe, San Miguel, San Vicente, Santo Espíritu, Cintas, Sombreros, Tamorer, Teresas, Teatro, Teatro P., Vallori, Villanova, Zanoguera.

5.º distrito.—Comprende las plazas y calles siguientes: Almidone-ra, Apuntadores, Atarazanas P., Boneo Bordoy, Botería, Bueyes, Cáceres, Chacon, Cifre, Constitución P., Corrala-tas, Costa, Estanco, Felipe Bauzá, General Barceló, Gloria, Libertad P., Jaime, Leirez, Lonja, Lonja P., Maestra, Me-dines, Mar, Medina Mesquida, Montenegro, Moro, Olivera, Orell, Paz, Pescadores, Peña, Pólvora, Remolares, Salas, Sagrera, San Cayetano, Santa Catalina P., Santa Cruz, San Julio, San Juan, San Lorenzo, San Pedro y Valseca.

6.º distrito.—Comprende las calles y plazas siguientes: Agua, An-geles, Armengol, Beata Catalina, Beneficencia, Buenaire, Caballería, Caballería P., Campaner, Canals, Capuchinas, Catany, Concepción, Ecce-Homo, Ermitaño, Esparteras, Gabarrera, Hospital, Hospital P., Jacuotot, Jardín Botáni-co, Misericordia, Moncadas, Obispo, Oliva, Palma, Perro, Piedad, Pino, Pinos, Pueyo, Rafas, Roig, Rosa, Rivera, Sacristía de San Jaime, San Jaime, Santa Magdalena P., San Martín, Salellas, Serriña, Torrella, Truyols P., Union, Zagrana y Arrabal de Santa Catalina.

7.º distrito.—Comprende Marratxi, Santa Eulalia, San Jaime y San Miguel.

8.º distrito.—Comprende Puigpuñent y Santa Cruz.

PARTIDO JUDICIAL DE POLLENSA.

1.º distrito.—Comprende los barrios 1.º y 2.º del distrito muni-cipal de aquella villa.

2.º distrito.—Comprende el barrio 3.º del distrito municipal de la misma villa y los pueblos de Alaró y Eseeora.

PARTIDO JUDICIAL DE SOLLER.

1.º distrito.—Comprende las manzanas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, 26, 27, 28, 29, 30, 48, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, y los pueblos de Deyá y Buñola.

2.º distrito.—Comprende las manzanas del pueblo de Sollér 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61, y los pueblos de Fornalutx y Santa Eugenia.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones de copia al inser-tarse el decreto de 29 de Setiembre aprobando la division de las provincias en distritos para la eleccion de Diputados provinciales, se rectifican del modo siguiente:

PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

2.º distrito, donde dice *Aldea del Fresno, Boadilla del Monte*, debe decir: *Aldea del Fresno, Aravaca, Húmera, Boadilla del Monte*.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

4.º distrito, donde dice *Velilla del Guardo, Mantinos*, debe de-cir: *Velilla del Guardo, Guardo, Mantinos*.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA.

4.º distrito, donde dice *Torresmenudas y Valderasiel*, debe ser: *Torresmenudas, Valdunciel y Calzada de Valdunciel*.

PARTIDO JUDICIAL DE BÉJAR.

2.º distrito, donde dice *Navamorales*, debe decir: *Navalmoral*.

PARTIDO JUDICIAL DE VITIGUDINO.

5.º distrito, donde dice *Valsalobroso y Sancho de la Rivera*, debe decir: *Valsalobroso, Vidola y Sancho de la Rivera*.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA.

3.º distrito.—3.º de Tortosa, donde dice *y las partidas de Re-gues y Viallop*, debe decir: *los arrabales de la Cruz, San Vicente y Jesus con su huerta, y las partidas de Regues y Vinallop*.

PROVINCIA DE VALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA.

10.º distrito, donde dice *Campanar y Alfara del Patriarca*, debe decir: *Campanar*.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO JUDICIAL DE LA CAPITAL.

En la division en distritos de esta ciudad dejaron de incluirse las calles siguientes.

1.º distrito de San Pablo: las calles de Santa Inés y Mayoral.

2.º distrito de Azogue: las de Cerdan y Zamoray.

4.º distrito de La Seo: las de Trinidad, Universidad, Torrellar y Paseo de la Mina.

6.º distrito (Arrabal): las de Retiro y Barrio de Torrero.

7.º distrito de la Misericordia: Paseo de María Agustina.

ADHESIONES A LA CANDIDATURA DE S. A. EL DUQUE DE AOSTA.

Gobierno de la provincia de Toledo.—Excmo. Sr.: El Alcalde de Mascara me participa que la eleccion de Rey hecha por las Córtes Soberanas en favor del Sr. Duque de Aosta ha sido recibida por aquel vecindario con el mayor júbilo y alegría; habiéndose dado un repique general de campanas, salvas espontáneas y otras demostraciones de placer que esperaba el Alcalde tuviesen lugar.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Toledo 23 de Noviembre de 1870.—Excmo. Sr.—Cayo Lopez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

A las Córtes Constituyentes y al Gobierno de S. A.

El Ayuntamiento constitucional y Juez municipal de Casas de Benitez, en la provincia de Cuenca, unido á la gran mayoría de esta monárquica población, ha visto con el mayor placer y satisfac-cion la eleccion hecha por las Córtes Constituyentes en la per-sona de S. A. el Duque de Aosta para ocupar el Trono de España.

Cumple, pues, á los sentimientos patrióticos que abriga hacer presente á las Córtes la más sincera adhesion, puesto que las re-le-vantes virtudes que adornan al régio personaje le hacen acreedor á que el pueblo unánime le aclame con entusiasmo.

Casas de Benitez 30 de Noviembre de 1870.—Andrés Picazo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Antonio Barregil, Secretario.

Sermo. Sr.: Los individuos que componen el Ayuntamiento de la villa de Zarza de Tajo, en la provincia de Cuenca, han visto con grande satisfaccion que la Asamblea Constituyente, en uso de su soberanía, haya hecho la eleccion de Monarca en la persona del Príncipe Amadeo de Saboya; á cuyo acto se adhiere este Municipio. porque esperan que esta eleccion hará la felicidad de los españoles. Dignense acoger las Córtes esta espontánea manifestacion.

Zarza de Tajo 20 de Noviembre de 1870.—Lorenzo Chinchon.—Roman Lopez.—Roman Belinchon.—Saturino Cortés.—Valentin Belinchon.—Anacleto Belinchon, Secretario.

A las Córtes Constituyentes.

Los Guardas locales de los montes de Ciudad-Rodrigo felicitan á las Córtes Soberanas por la eleccion del ilustre Duque de Aosta para Rey de España.

Sirvanse acoger las Córtes esta sincera manifestacion y su de-cidida adhesion.—Daniel Sousa.—Agustin Mobellano.—Julian Sa-bra.—Eulogio Calzada.—Toribio Moro.—Lorenzo Almeida.—San-tiago Hernandez.—Andrés Piñel.—Tomás Gomez.—Matías Martin.—Antonio Ratero.—Francisco Rodriguez.—Enrique Martin.—Agus-tin Eulache.—Francisco Gomez.—Eduardo Martin.—Agustin Mar-tin.—R. Remigio Domingo.

El Ayuntamiento y vecinos de Albons que suscriben, amantes del bienestar de su patria y considerando que la eleccion del Duque de Aosta para ocupar el Trono de España ha de proporcionar be-neficios en tal sentido, atendidas las dotes que concurren en tan preclaro vástago de la casa de Saboya, felicitan á las Córtes por tan acertada candidatura.

Albons 20 de Noviembre de 1870.—Domingo Gironella.—Juan Motos.—Baudilio Heren.—José Nicolau.—Sebastian Mueach.—Tomás Payet.—Baudilio Serra.—Sebastian Mueach.

Grato ha sido para el Ayuntamiento de Vilahuz que suscribe el resultado obtenido en la votacion para Monarca del esclarecido Príncipe Amadeo de Saboya.

Y considerando este acto de favorables resultados á los intereses de la patria, al felicitar á las Córtes por tan acertada eleccion nos adherimos á la unánime y espontánea manifestacion que el país eleva y que es la prueba más segura de las simpatías que la per-sona elegida merece.

Vilahuz 19 de Noviembre de 1870.—Miguel Vidal Baldiri Comas.—Juan Isern.—Tomás Colomer.—Juan Ros de Dale.—Miguel Colomer.—Jaime Rispau.—Narciso Isern.—José Colomer.—Jaime Colomer.—Jaime Campistol.—Esteban Pons y Custey.—Francisco Pons.—José Pons y Custey.—Narciso Pons y Custey.—Jaime Pons y Custey.—Narciso Pons y Custey.—Juan Materrats.

Gobierno de la provincia de Palencia.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el adjunto acuerdo del Ayunta-miento de Renedo de Valdavia, expresando la satisfaccion que ha experimentado el vecindario al tener noticia de la eleccion del Sr. Duque de Aosta para Rey de España.

Dios guarde á V. E. muchos. Palencia 5 de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—Pedro María Angulo.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«D. Clemente Díez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico que una de las sesiones extraordinarias celebradas por dicho Ayuntamiento en el año actual dice lo que copio:

«En este día, 18 de Noviembre de 1870, mandó el Sr. Alcalde de esta villa de Renedo de Valdavia reunir al Ayuntamiento y vecinos de la misma en la Sala Consistorial á sesion extraordi-naria: verificada la reunion, el referido Sr. Alcalde, como Presidente, ordenó al infrascripto Secretario diera cuenta al público del contenido del *Boletín* extraordinario de la provincia, correspondiente al miércoles 16 del actual y recibido en el correo de hoy; lo cual verificado en voz clara é inteligible, manifestaron todos los cir-cunstantes un gran júbilo y alegría, y una completa adhesion al elegido Rey de España por la Soberanía Nacional, Sr. Duque de Aosta, en la tarde del 16 del actual; por lo que el Ayuntamiento dió al públi-co las más expresivas gracias por verle poseído de sus mismos sen-timientos y afecciones hácia el referido Sr. Duque de Aosta. Acor-dando por unanimidad firmar esta acta en nombre de todos sus representantes, y que de ella se saque copia y se remita al Sr. Presi-dente de las Constituyentes por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, declarando terminado el acto, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Donato Cobreces.—Prudencio Mazuelas.—Pedro de San Juan.—Matías Franco.—Rafael Gonzalez.—Fermin Gonzalez.—Pedro Tejedos.—Clemente Díez, Secretario.»

Es copia que original queda en esta Secretaría de mi cargo, á que me refiero; y cumpliendo con lo acordado, expido la pre-sente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Renedo de Valdavia á 23 de Noviembre de 1870.—V.º B.º—Donato Cobreces.—El Secretario, Clemente Díez.»

Gobierno de la provincia de Gerona.—Excmo. Sr.: Paso á ma-nos de V. E. la exposicion que de la villa de Cassá de la Selva diri-gen á las Córtes Constituyentes felicitándolas por la eleccion de Monarca á fin de que se sirva V. E. elevarla á su destino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gerona 3 de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—P. O., Antonio de Góngora.—Excmo. se-ñor Ministro de la Gobernacion.

A las Córtes Constituyentes.

Grato ha sido para los vecinos de Cassá de la Selva que suscri-ben el resultado obtenido en la votacion para Monarca del esclarecido Príncipe Sr. Duque de Aosta.

Y considerando este acto de favorables resultados á los intere-ses de la Nacion, al felicitar á las Córtes por tan acertada eleccion nos adherimos á la unánime y espontánea manifestacion que el país eleva, y que es la prueba más segura de las simpatías que la persona elegida merece.

Cassá de la Selva 17 de Noviembre de 1870.—José Carbó.—Ram-on Figueras.—Salvio Farré.—Domingo Vidal.—Vicente Codo-ler.—Pedro Esteba.—Manuel Barnes.—Juan Barrues.—Lorenzo Figueras.—Tomás Ainsa.—Francisco Carreras.—Gerardo Estan-nol.—Pedro Tolosa.—Vicente Frigole.—M. Figueras.—Narciso Fi-gueras.—Jerónimo Carreras.—Pedro Carreras.—Juan Esteba.—José Pach.—Joaquin Oliver.—Mariano Codola.—Jaime Marimon.—Fran-cisco Codoler.—Salvador Codola.—Narciso Poch.—Narciso Ribot.—Antonio Torres.—Francisco Putg.—Gerardo Malavilla.—Francisco Llach.—Miguel Asteba.—Francisco Figueras.—Joaquin Vila.—José Vila.—Tomás Terrada.—José Llach.—Francisco Vidal.—Manuel Terradas y Duch.—José Vidal.—S. M.º y Virallonga.—Salvio Vi-dal.—Miguel Mayeni.—José Gelaberta.—Pedro Terradas.—Juan Ge-laberta.—Carlos Gali.—Narciso Gelaberta.—Federico Vidal.—Joa-quin Carleó.—Dalmacio Vidal.—Salvador Vidal.—Domingo Bru-guet.—Jaime Bruget.—Juan Riera.—Jaime Forarter.—Ramon Guarte y Poch.—Francisco Vidal.—Domingo Rodá.—Salvio Rodá.—An-

tonio Alemany.—José Lloret.—José Alemany.—Pedro Lloret.—Miguel Dalmas.—Miguel Dalmas y Garriga.—Pedro Lloret.—Juan Baucells.—Juan Creutret.—Antonio Poch.—P. Carbó.—Pedro Rolas.—Jaime Abras.—Antonio Ccloreu.—Antonio Abrol.—Miguel Pou.—Pedro Fabelles.—Joaquín Carbó y Vidal.—José Pibernat.—Francisco Riera.—José Creces.—Francisco Domingo.—Juan Roura.—José Pi.—Salvio Carbó.—Juan Roca.—Francisco Llach.—Camilo Deulonder.—Pedro Busquets.—José Oms Poradas.—José Lloret.—José Saura.—Domingo Saura.—José Llach.—Pedro Pol.—Francisco Llach.—Enrique Deulonder.—Francisco Matas.—Narciso Maguri.—Pedro Llach.—José Deulonder.—Enrique Deuloder de Harnach.—Pedro Isent.—Miguel Capdepados.—Jaime Ruada.—José Carreras.—Francisco Villaloga.—Juan Bosch.—Jaime Oller.—Jaime Augé.—Miguel Massa.—Pedro Fingola.—Estebán Barnés.—José Vidal.—Eusebio Rabassa.—Juan Vila.—Jaime Vila.—Andrés Galabert.—Juan Busquets.—Félix Rosch.—Pedro Pages.—Juan Carreras.—Félix Mateu.—Francisco Ribot.—José Vivos.—Vicente Ventura.—Miguel Vila.—Jaime Vidal.—Martín Gruarte y Poch.

Gobierno de la provincia de Soria.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. una exposicion que para las Cortes Constituyentes han remitido á mi Autoridad los vecinos de 41 de los pueblos pertenecientes á la comunidad de los 450 que componen la Universidad de Soria y su tierra, felicitando á la Asamblea por haber llevado á feliz término la obra revolucionaria eligiendo para ocupar el Trono de España á S. A. R. el Sr. D. Amadeo Fernando María de Saboya, Duque de Aosta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 5 de Diciembre de 1870.—Excmo. Sr.—El Gobernador.

A las Cortes Constituyentes.

Los que suscriben, vecinos de Aldehuela del Rincon, Pozalmiro, Villaciervos, Duruelo, Navacaballo, Villaciervos, Cubo de la Solana, Tardelcuende, Rábanos, Nombellas y Santerbás, pertenecientes todos á la comunidad de los 450 pueblos de Soria y su tierra, felicitan á la Asamblea Nacional por haber llevado á feliz término la obra revolucionaria excluyendo del Trono á las dos ramas de la casa de Borbon, tan funesta para España, y eligiendo para ocupar el Trono de España á S. A. R. el Sr. D. Amadeo Fernando María de Saboya, Duque de Aosta; el que, fiel á las gloriosas tradiciones de su familia, consolidará á no dudarlo las conquistas de la revolucion de Setiembre, haciendo así la felicidad de la Nacion española, para cuya Magistratura ha sido elegido por las Cortes Constituyentes y Soberanas.

Soria 1.º de Diciembre de 1870.—El Administrador de los 450 pueblos que componen la Universidad de Soria y su tierra, Ezequiel Tejero.

Navacaballo.

Julian Carnero.—Nemesio Fernandez.—Manuel Ayllon.—Fausto Rincon.—Márcos Hernandez.—Millan Rodrigo.—Miguel Ayllon.—Gregorio Rincon.—José Lerin.—Mariano Cajoso.—Ramon Ceniceiro.—Andrés Gomez.—Angel Civia.—Emilio Rodrigo.—Gregorio Cirio.—Eugenio Sanz.—Fernando Ayllon.—Justo Rincon.—Ruperto Ayllon.—Julian Izquierdo.—Márcos Sanz.—Quintín Rodrigo.—Julian Sanz.—Manuel Blanco.—Bartolomé Coriano.—Leon Hernandez.—Juan Muñoz.—Dámaso Tejero.—Gregorio Gomez.—Manuel Carnicero.—Juan Fernandez.—Ezequiel Ayllon.—Lázaro Ayllon.—Bruno Sanz.—Gaspar Rincon.—Gorgonio Tejero.—Eustaquio Tejero.—Ramon Torres.—Manuel Rodrigo.—Leonardo Hernandez Verde.—Pedro Carnicero.—Roque Coria.—Rafael Garcia.

Duruelo.

Rafael Garcia.—Eugenio Urete.—Francisco Bartolomé.—Hipólito Pascua.—Agustín Albina.—Pedro Hernandez.—Felipe Abad.—Máximo Emo.—Juan Herrero.—Severiano Pascua.—Luis de Diego.—Pedro Vicente.—Angel Rallas.—Santos Albina.—Eubon de Miguel.—Domingo Vicente.—Andrés Asenjo.—Manuel Ayuso.—Juan Pablo.—Tiburcio Asenjo.—Victoriano Olalla.—Felipe Asenjo.—Estebán Garcia.—Ramon Garay.—Bernardino Albina.—Ramon Hernandez.—José Martín.—Pío Escibano.—Faustino Abad.—Roman de Pedroso.—Cipriano Delante.—Ramon Garijos.—Lorenzo Melares.—Anastasio Hernandez.—Juan Ayuso.—Pedro Garcia.—Gil Francisco.—Ildelfonso Albino.—Andrés Asenjo.

Aldehuela del Rincon.

José Santa Cruz.—Valentin Herrero.—Pedro Herranz.—Domingo Herreros.—Antonio Santa Cruz.—Julian Genaro.—Justo Corchon.—Manuel Santa Cruz.—Leona Santa Cruz Moreno.—Leona Santa Cruz.—Matias Santa Cruz.—Alejandro Moreno.—Francisco Santa Cruz.—María Jimenez.—Félix Santa Cruz.—Vicente Moarez.—Dionisio Santa Cruz.—Santiago Acena.—Santiago Herrero.—Petra Santa Cruz.—Gregorio Alvarez.—Gregorio Garcia.—Miguel Medina.—Manuel Guerra.—Benito Martinez.—Wenceslao Santa Cruz.—Gregorio Sanz.—Vicente Herrero.—Mariano Corchon.—Manuel Saso.—Pedro Martinez.—Sebastian Santa Cruz.—Francisca Santa Cruz Garcia.—Ana Alvarez.—Tiburcio Herrero.—Baltina Sanz.—Fermína Martinez.—Petra Alvarez.—Manuel Ansedo.—Manuel Herrero.—Isidoro Herrero.—Antonio Herrero.—Manuel Martinez.—Manuel Briebe.—Aquilino Martinez.—Jerónimo Martinez.—Julian Sanz.—Antonio Martinez.—Rosa de la Orden.—Vicente Santa Cruz.—Gaspar Sanz.—Antonio Garcia.—Fruitos Garcia.—Estebán Garcia.—Blas Santa Cruz.—Pedro Redondo.—Tiburcio Alvarez.—Macaria Alzares.—José Tierno Briebe.—Victoriana Garcia.—Leon Garcia.—Manuel Garcia.—Manuel Alvarez.—Narciso Herrero.—Cástor Garcia.—Cayetano Garcia.—Indalecio Garcia.—Angel Alvarez.—Domingo Gomez.—Deogracias Santa Cruz.—Francisco Santa Cruz.—Leandro Garcia.

Pozalmiro.

Márcos Garcia.—Tiburcio Pinilla.—Marcelino Alensajanos.—Pedro Muro.—Lorenzo Gil.—Gregorio Garcia.—Anselmo Delgado.—Manuel Celorrico.—Pedro Márcos.—Narciso Pinilla.—Vicente Garcia.—Melchor Esteba.—Galo Egea.—Cipriano Lopez.—Gregorio Mario.—Blas Ciriaco.—Ruperto Anistoa.—Manuel Pinilla.—Eugenio Palomar.—Manuel Calabria.—Eugenio Palomar.—Juan Delgado.—Roman Calvo.—Adrian Igeat.—Manuel Muñoz.—Pedro Calabria.—Agustín Garcia.—Meliton Hernandez.—Angel Calabria.—Leandro Márcos.—Juan Lopez.—Saturnino Gallego.—Marcelino Laseca.—Romualdo Navarro.—Eleuterio Calonge.—Severiano Márcos.—Victoriano Laseca.—Pedro Mazalveta.—Miguel Azcutia.—Pedro Millan.

Villaciervos.

Estanislao Gomez.—Benito Ibañez.—Juan Verde.—Evaristo Verde.—Pablo Gutierrez.—Juan Cambronero.—Simeon del Campo.—Celestino Gomez.—Juan C. Gomez.—Justo Hernandez.—Cárls Gomez.—Tomás Tello.—Lorenzo Martín.—Pedro Suarez.—Pablo Torres.—Leon Laguna.—Basilio Morales.—Félix Teresa.—Pedro Morales.—Marcelino Verde.—Acisclo Gomez.—Juan Tello.—Pedro Verde.—Sebastian Laguna.—Estebán del Campo.—Juan del Campo.—Santos Morales.—Pedro Tello.—Antonio Ibañez.—Julian Sanz.—Benito Laguna.—Cipriano Gomez.—Pedro Morales.—Pedro Gomez.—Juan Ves.—Juan Verde.—Aniceto Gomez.—Andrés Gomez.—Silverio Gomez.

Villaciervos.

Ildelfonso Gomez.—Domingo Verde.—Pedro Gomez.—Manuel Gonzalo.—Santiago Gomez.—Cosme Derede.—Manuel Tello.—Cláudio Tello.—Valentin Lages.—Anselmo Gomez.—Francisco Gomez.—Bernardo Gomez.—Cefeirino Morales.—Angel Gonzalez.—Gregorio Tello.—Juan Verde.—Mariano Ibañez.—Lucas Ibañez.—Manuel Renedo.—Leandro Morales.—Francisco Verde.

Cubo de la Solana.

Bernardo Lafuente.—Silverio Hera.—J. Libra.—Domingo Miguel.—Bonifacio Gomez.—José Corredor.—Ciriaco Perez.—Juan Ortega.—Mariano Gil.—Teodoro Blasco.—Mariano Lopez.—Saturnino Sanz.—Juan Diez.—Leon Garcia.—Saturnino Blasco.—Matias Pelaez.—Manuel Hernandez.—Francisco Garcia.—Pedro Sanz.—Salvador de la Peña.—Pedro de las Heras.—Francisco Calonge.—Joaquin Alonso.—Manuel Garcia.—Juan de la Peña.—Benito de la Peña.—Luis de la Peña.

Tardelcuende.

Francisco Gallardo.—Miguel Ayllon.—Manuel Hernandez.—Juan Merino.—Marcelo Taranco.—Antonio Lafuente.—Manuel Salbadina.—Manuel Gallardo.—Francisco Lafuente.—Jerónimo Poza.—Leon Lafuente.—Faustino Martinez.—Melchor Muñoz.—Manuel Garcia.—Manuel Bonachoso.—Mariano Casero.—Cosme Salvachúa.—Pascual Garcia.—Francisco Aldea.

Rábanos.

Casiano Egida.—Luis Ramos.—Eugenio H. Mayor.—Simeon Romero.—Pablo de Mateo.—Dionisio Martinez.—Juan Ramos.—Vicente Moreno.—Valentin Hernandez.—Bernardino Hernandez.—Paulino Molina.—Lucas Molina.—Francisco Hernandez.—Luis Torres.—Juan Gomez.—Baltasar Hernandez.—Juan Gomez.—Nicasio Ramos.—Pablo Gomez.—Pedro Cuenca.—Benito Gomez.—Simon Ramos.—Eugenio Serrano.—Pedro Cuenca.—Teodoro Escalada.—Francisco Hernandez.—Hermenegildo Alonso.—Eugenio Diez.—Lorenzo Sanz.—Alejandro Martinez.—Francisco Gomez.—Enrique Marin.—Mariano Molina.—Teodoro Ramos.—Mariano Hernandez.—Fausto Martinez.—Casiano Egido.—Pablo Ramos.—Cosme Aragonés.—Millan Lamarig.—Fermín Molina.—Simon Garcia.—Santiago Gomez.—Agustín de Benito.—Zacarias Martinez.—Rafael Blazquez.—Valeriano Nieto.—Leonardo Heras.—Lorenzo Hernandez.—Cláudio Hernandez.—Melchor Llerena.—Jesus Garcia.—Juan Herrera.—Pedro Martinez.—Cosme Alonso.—Teodoro Redondo.—Nicasio Ramos.—Manuel Hernandez.

Nombellas.

Julian Tejero.—Gregorio Garcia.—Domingo Jimenez.—Silvestre la Cruz.—Gregorio Jimenez.—Julian Jimenez.—Pascual Jimenez.—Bonifacio Jimenez.—Rafael la Red.—Guillermo Romero.—Pedro Romero.—Luciano Romero.—Gregorio la Red.—Tomás la Red.—Saturnino la Red.—Fructuoso Jimenez.—Santiago Tello.—Francisco Tejero.—Basilio Jimenez.—Francisco Gonzalez.—Francisco Romero.—Ventura Obrero.—Juan Jimenez.—Máximo Martinez.—Eustaquio Alejandro.—Estebán de Vera.—Pedro Tejero.—Hipólito Tejero.—Cefeirino Jimenez.—Raimundo Ortega.—Ramon Romero.—Baltasar de Mateo.—Francisco del Campo.—Narciso Martín.—Cárls Romera.—Atanasio Romera.—Plácido Romero.—Vicente Tejero.—Venancio Blasco.—Ramon R. Jimenez.—Atanasio Jimenez.—Nicomedes Garcia.—Mariano Romero.—Andrés Jimenez.—Silvestre Mateo.—Hipólito Romero.—Luis Jimenez.—Felipe Romero.—Damian Calonge.—Pantaleon Martín.—Luis Jimenez.—Feliciano Romero.—Federico Romero.—José Jimenez.—Eugenio Garcia.

Santerbás.

Nicolás Blasco.—Bonifacio Blasco.—Benito Vera.—Leonardo Marin.—Ciriaco Hernandez.—Angel Hernandez.—Antonio Hernandez.—Venancio Hernandez.—Casimira Muñoz.—Sotero Blasco.—Manuel Beltran.—Pedro Mariez.—Saturnino Gomez.—Manuel Marin.—Ramon Jimenez.—Salustiano Blasco.—José Marin.—Hilario Marin.—Juan Marin.—Luis Marin.—Benito Marin.—Julian Garcia.—Fermín Romero.—Feliciano Marin.—Máximo Romero.—Pedro la Red.—Celestino la Red.—Ildelfonso la Red.—Pedro la Red.—Nicomedes Mar.—Simon Romero.—Pedro Romero.—Fernando Blasco.—Rafael Blasco.—Eustasio de la Orden.—Valentin Romero.—Antonio Romero.—Saturnino Romero.—Félix Romero.—Bráulio Romero.—Miguel Marin.—Melchor Bena.—Santiago Parez.—Benito Jimenez.—Mateo Jimenez.—Felipe Jimenez.—Julian Carnicero.—Eliás Carnicero.—Simon Hernandez.—Domingo Marin.—Gregorio Marin.—Marta Jimenez.—Julian Verde.—Donato Romero.—Juan Jimenez.—Modesto Marin.—Leoncio Martinez.—Felipe Vera.—Simon Hernandez.—Felipe de Vera.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 39.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

CANAL DE BRISTOL.—COSTA DE INGLATERRA.

Variacion del sector rojo del faro de Flatholm.

Para facilitar la navegacion de la entrada y salida de las radas de Penarth, el rayo de luz roja que lanza el citado faro y que pasa por la boya Ranie Spit, se extenderá hacia el Oeste hasta pasar por la boya Ranie Spit, que se encuentra al N. 38° O. de dicho faro. Marcaciones verdaderas.—Variacion en 1870, 21° 35' NO.

COSTA SUR DE IRLANDA.

Demolicion de la torre de Prince Rupert.

El Ministerio de la Guerra inglés notifica se está demoliendo la citada torre en el fuerte de Carlisle, á la entrada del puerto de Cork, lo cual se avisa á los navegantes para que sepan no existe esa marca para evitar la piedra Daunt.

OCEANO ATLÁNTICO.—CANADÁ.—NUEVA ESCOCIA.

Pito de vapor para nieblas en isla Seal.

El Gobierno del Canadá notifica haberse instalado un pito de vapor para nieblas en las proximidades del faro de isla Seal, por fuera de la costa SO. de Nueva Escocia, en latitud 43° 23' 34" N., y longitud 59° 48' 27" O.

Durante tiempos cerrados se tocará el pito cada minuto en la forma siguiente: primero un silbido de 5 segundos de duracion; despues un intervalo del mismo tiempo seguido de un segundo silbido, tambien de 5 segundos; despues del cual habrá un silencio de 45 segundos para completar el minuto, ántes de empezar otra vez en la misma forma.

El pito se oirá á las distancias siguientes:

En calma ó con buen tiempo.....	á 15 millas.
Con tiempo tormentoso, de.....	5 á 8
En direccion opuesta al viento, de..	5 á 8
En favor del viento, de.....	20 á 25

ESTADOS-UNIDOS.—COSTA DE VIRGINIA.

Faros proyectados en la bahia Chesapeake.

El Gobierno de los Estados- Unidos notifica se va á empezar la construccion de una torre sobre pilotes de roca para que haga las veces del flotante que ahora marca el escollo Spit York sobre la boca del rio York. Estará dentro de las 0 1/2 millas del extremo del cantil del escollo, en 3 1/2 metros en bajamar, á 0 1/2 millas al Oeste del buque-faro de Spit York.

Los buques deberán atracarse, cuando más, á 0 1/2 millas de la parte oriental de las obras, cuya situacion se indicará por un bu-

que-faro inmediato á su parte Este, mostrando una luz fija, roja, para que se distinga del flotante de Spit York, que exhibe una fija blanca.

El buque-faro accidental que marca la situacion del faro de tornillo de Wolf Trap, en construccion, ha sido removido para marcar el faro de Spit York; el primero estará indicado desde aqui en adelante por una luz roja suspendida sobre las obras.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA TRINIDAD.

Luz fija en punta Icacos.

Se ha recibido aviso que desde el 26 de Julio último se ha establecido una luz en la punta citada, que es el extremo SO. de la isla Trinidad.

Dicha luz es fija, blanca, exhibida en una linterna colocada en el tope de un palo, y elevada 12 metros sobre el nivel de pleamar, con alcance de 5 millas.

El palo que sostiene la linterna está pintado de blanco y situado en la playa de Icacos, en el cual demora al S. 88° E. de la boya que marca la parte Norte de la piedra Wolf.

Marcaciones verdaderas.—Variacion en 1870, 2° 30' NE.

RIO DE LA PLATA.—REPÚBLICA ARGENTINA.

Avalizamiento del canal de Martín Garcia.

Segun aviso del Gobierno de la República Argentina, las boyas de dicho canal se hallan colocadas en la márgen izquierda del rio y sobre el veril del banco, y bajo las entillaciones siguientes:

Saliendo de la boca del rio Paraná Guazú con rumbo al Este hasta picar 40 metros, se reconocerán las islas Dos Hermanas, y de allí haciendo rumbo al SSE, se encontrará la misma agua verificando el banco, y en el canal 43' ó más metros de agua, y poco despues se avistará la boya núm. 4 en la punta del banco denominado del Saco de la Herradura, fundada en 5 metros de agua, y en el canal se encontrarán 6'2 metros de fondo. Siguiendo con rumbo al SE, y en la misma agua en que se encuentra la boya citada sobre el veril, se encontrará la boya núm. 2, y 8'3 metros de fondo en el canal, desde donde se avistará á regular distancia la isla de Martín Garcia, donde se exhibe una luz fija durante la noche, y á distancia de 0 1/2 millas de la punta, y al E. 1/2 SE. se encuentra la boya núm. 3 en la punta del banquito del medio, fundada en 4'5 metros de agua, y en el canal 40 metros de fondo. Verificando el banquito con rumbo al Este, se encuentra en su confin la boya núm. 4 en 4'5 metros, y en el canal 5 metros de fondo. Siguiendo rumbo al ESE, se encuentra la boya núm. 5 fundada en 6'7 metros de agua, y en el canal 9'2 metros de fondo.

Gobernando al ESE, se encuentra la boya núm. 5 fundada en 6'7 metros de agua, y en el canal 9'2 metros; siguiendo con rumbo al SE, se encuentra la boya núm. 6 fundada en 5'0 metros, y en el canal 6'6 metros de sonda. Haciendo rumbo al ESE, se encontrará la boya núm. 7, denominada del Globo, en 5'0 metros de agua, fondo blando, y puede dejarse á derecha ó izquierda indistintamente.

Avalizamiento del canal de San Fernando.

El mismo Gobierno da las siguientes noticias referentes al avalizamiento de dicho canal:

Saliendo del puerto de San Fernando con rumbo al SE, se encuentra sobre la márgen izquierda la primera boya fundada en el veril del banco en 4'9 metros á marea regular, y en el canal 2'6 metros. A poco de haber navegado al SE. 1/2 E. se encontrará la segunda boya fundada en el mismo veril que la anterior. Verificando siempre el banco y con rumbo al SE, se encontrará la tercera boya fundada sobre la márgen derecha en 4'9 metros, y en el canal se encontrarán 2'6 metros de fondo.

Navegando al E. aumentará el agua hasta hallarse frente al banco de San Isidro, donde se encuentra la valiza del casco perdido, que está sobre la márgen derecha y señalada con crucero; haciendo despues proa al SE, se encontrarán en los Olivos 3'2 metros de agua. Siguiendo el mismo rumbo aumentará el fondo y se avistarán los buques fondeados en los pozos del canal interior, donde se hallan 5'0 metros de agua.

El original no dice si los rumbos son verdaderos ó magnéticos. Madrid 7 de Octubre de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

Núm. 40.

MAR MEDITERRÁNEO.—GOLFO ADRIÁTICO.—COSTA DE ITALIA.

Luz fija en puerto Monopoli.

El Gobierno italiano notifica que desde el 14 de Agosto último se exhibe una luz en la punta del muelle de Castello, en el puerto Monopoli. Dicha luz es fija, blanca, elevada 79 metros sobre el nivel del mar, y visible á distancia de 6 millas. Latitud, 40° 37' 49" N.; longitud, 23° 31' 8" E.

La linterna se encuentra en un asta coronada por un globo, con una pequeña bandera de metal pintada en la forma de la bandera nacional.

OCEANO ATLÁNTICO.—COSTA OESTE DE ESCOCIA.

Luz intermitente en Ru Stoer.

Se ha recibido aviso de que el 1.º del próximo Noviembre se exhibirá una luz en la espiga Sur de Ru Stoer, en el extremo Oeste de Sutherlandshire, en la costa occidental de Escocia. Dicha luz será blanca, intermitente, visible en toda su fuerza por espacio de un minuto, y despues se eclipsará repentinamente medio minuto. La torre es blanca, de 14'3 metros de altura. La luz tendrá una elevacion de 59 metros sobre el nivel de la pleamar, con un alcance de 49'5 millas, y será visible hacia el Oeste hasta que se intercepte la tierra. Aparato dióptrico.

MAR DE CHINA.—ISLA DE CÉLEBES.—ESTRECHO DE MACASSAR.

Luz fija en tierra, en vez del buque-faro de Great Lelij.

El Gobierno holandés notifica que desde el 1.º de Octubre próximo pasado se ha establecido una luz fija, en la costa de Célebes, próximamente á 0'45 millas al Sur del monumento Lojari, en vez del buque-faro citado, que se hallaba cerca de la poblacion de Macassar.

La nueva luz es fija, é ilumina un sector de 180° grados hacia el mar, dividido en tres secciones, de las cuales una de 30° lo está por luz roja, mientras que las otras, cada una de 75°, por blanca. La linterna está colocada á una elevacion de 12 metros sobre el nivel de la pleamar; la luz roja alcanza 3 millas, y 8 la blanca.

Desde el faro demoran: la valiza de Pienjing al S. 69° O., y la del extremo Sur del escollo Great Lelij al N. 64° O.; el sector rojo de la luz queda próximamente en medio de ámbas valizas.

Instrucciones. La nueva luz sirve, en union de la del puerto de Macassar, para facilitar el acceso de las radas del mismo nombre por el S. y SO. Con este objeto, habiendo entrado en el sector rojo de la luz, gobiérnese sobre ella con rumbo hacia el E., hasta que la luz del puerto de Macassar demore al N. 33° E.; entónces gobiérnese sobre ella, teniendo cuidado al atracar la última luz meter más hacia el N. para entrar en las radas.

Marcaciones verdaderas.—Variacion en 1870, 1° 30' NE.

ESTRECHO DE CARIMATA.

Las siguientes noticias referentes á un escollo que se encuentra en la parte Norte del estrecho de Carimata las presta el Comandante del buque de guerra inglés *Midge*:

El día 24 de Noviembre de 1869, á las doce de la mañana, el buque *Columbus*, Capitan Croot, hallándose en latitud 0° 51' S.,

longitud 114° 28' 25" E., cogió fondo en 91 metros, arena gorda ó piedra; entónces el buque orzó y gobernó al NO.; al cambiar de vuelta y hallándose 5 millas al SSO. de la primera situación, se encontraron 11 metros de fondo; entónces volvió á orzar y salió á los 31'0 metros de sonda, despues de lo cual no se vió agua de poco fondo.

El tiempo estaba achubascado y no había tierra alguna á la vista.

OCEANO INDICO.—COSTA OCCIDENTAL DE LA INDIA.

Luz fija en puerto Mangalore.

Se ha recibido aviso del establecimiento de una luz fija en el puerto citado desde 1.º de Julio último.

Dicha luz es fija, blanca, elevada 73 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 12 millas. Latitud, 42° 51' N.; longitud, 81° 4' 10" E. Aparato dióptico de cuarto orden. La torre es blanca, con 20 metros de altura.

Madrid 13 de Setiembre de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Cláudio Montero.

Núm. 44.

MAR DEL NORTE.—COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.

Modificación en la luz de Coquet.

La Trinity House de Londres notifica que desde los primeros días de Diciembre próximo se verificarán las modificaciones siguientes en la citada luz.

La parte roja de ella, que se ve en dirección del extremo de Hauxley, se convertirá en blanca hacia el O. hasta el N. 6° O.

También que la luz exhibida en la parte baja de la torre, blanca desde el N. 42° O. al N. 27° O., y que dista 0'2 millas de la boya de Hauxley por su parte de afuera, será roja en esta última marcación, la cual corta al escollo Bondicar Bush.

La boya de Hauxley se pintará de rojo y se darán más detalles. Marcaciones verdaderas.—Variación en 1870, 22° NO.

COSTA OCCIDENTAL.—PASA DE MILFORD.

Luces fijas de enflación en Great Castle Head.

En los mismos días se exhibirán dos luces en dicho punto para facilitar la navegación de la pasa Milford.

Ambas luces serán fijas, blancas; la más alta estará exhibida en una torre de 33 metros de elevación sobre el nivel de la pleamar de las sizigias, y la más baja lo estará en una ventana de la habitación de los guardas, elevada 23 metros sobre las mismas mareas.

El rumbo N. 42° E., bajo cuya enflación quedan las dos luces, conduce á pasar entre la punta Santa Ana y la piedra Midchannel. Marcaciones verdaderas.—Variación en 1870, 22° NO.

ENTRADA DEL BALTICO.—PASO DEL SUND.

Luz fija, roja, en el puerto Skovs-Head.

El Gobierno dinamarqués notifica que desde 1.º de Agosto á 1.º de Enero próximo se exhibirá una luz roja en una linterna elevada 3'6 metros sobre el nivel del mar, colocada en el extremo del rompeolas del S. del puerto citado. Latitud 55° 43' N.; longitud, 18° 48' 25" E.

MAR BALTICO.—CURLANDIA.

Luces de puerto en Windau.

El Gobierno ruso notifica que la embocadura del rio Windau, en la costa de Curlandia, está ahora alumbrada con las luces siguientes:

Una luz fija, verde, en el codillo de la escollera del Norte, visible á 2 millas.

Otra luz, roja, en la escollera del Sur, visible á 3 ó 4 millas.

OCEANO ATLANTICO.—COSTA OCCIDENTAL DE NORUEGA.

Luz fija cerca de Ronglevär.

El Gobierno noruego notifica que desde el 26 de Setiembre próximo pasado se ha establecido una luz en la pequeña isleta Bratholm, cerca de Ronglevär, en la costa occidental de Noruega.

Dicha luz es fija, ilumina un sector hacia la parte del mar comprendido entre el S. 69° E. y el S. 21° E., pasando por el N. y el O.; mas con objeto de marcar la entrada del canal del S. se verá un sector rojo comprendido entre el N. 12° O. y el N. 2° E. Está elevada 46 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 8 á 40 millas, y estará encendida desde el 15 de Julio hasta el 15 de Mayo siguiente.

Aparato de sexto orden. Situación aproximada: latitud 60° 18' N.; longitud 14° 00' 25" E.

PASA DE ULVE.

Luz fija en Hjertnesstrand.

Con la misma fecha se estableció una luz en la punta N. de Hjertnesstrand, en la parte oriental de la pasa de Ulve.

La luz está elevada 48 metros, con alcance de 8 á 40 millas, y estará encendida desde 1.º de Agosto hasta el 15 de Mayo siguiente. Aparato de sexto orden. La situación aproximada es: latitud 61° 59' N.; longitud 14° 22' 25" E.

Marcaciones verdaderas.—Variación en 1870, 20° 35' NO.

ESTADOS-UNIDOS.—COSTA DE VIRGINIA.

Luz fija y con destellos en el escollo Wolf-Trap.

Como se anunció en el Aviso núm. 27 del corriente, la construcción de un faro sobre pilotes en el escollo citado, desde 1.º de Octubre último se exhibe en él una luz elevada 3'6 metros sobre la bajamar de las sizigias, y la provisional que lo marcaba deja de lucir.

Dicha luz es fija, blanca, de cuarto orden, variada por un brillante destello cada 30 segundos, con alcance de 11 millas. La torre es de hierro, con su parte baja pintada de rojo y la alta de color plomizo; se eleva 41 metros sobre el nivel del mar.

Durante tiempos cerrados se tocará una campana por medio de máquina en la parte E. de la farola, á intervalos uniformes de 40 segundos.

Desde el faro se marcan: el faro de la punta Stringray al N. 22° O. á 40'7 millas, y el faro de la punta New-Comfort al S. 37° O.

Instrucciones. Los buques que excedan de 7'6 metros de calado no deberán atracarse á la parte E. del faro á más de media milla; los que no calen más de 5'5 metros podrán atracarse por las partes N. y S. dentro de 1'3 millas, y los que excedan de 4'8 metros no deberán pasar entre el faro y la costa.

Marcaciones verdaderas.—Variación en 1870, 3° NO. Madrid 4 de Octubre de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Sección, Cláudio Montero.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de Mayo de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Ramales y en la Sala segunda de la Audiencia de Burgos por D. Prudencio Escudero, como marido de Doña Cornelia Cabrera, con D. Juan Canoy Santa-yana, hoy D. Félix de Eguiluz, tutor y curador de sus hijos menores, sobre nulidad de una escritura y rendición de cuentas; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto

por Eguiluz contra la sentencia que en 28 de Setiembre de 1869 pronunció la referida Sala:

Resultando que falleció abintestado en 23 de Diciembre de 1862 D. Agustín Cano Santayana, se procedió al inventario de sus bienes con asistencia de su viuda Doña Cornelia Cabrera y de D. Juan Canoy Santayana, como curador de su hijo D. Félix Cano y Cabrera, comprendiéndose en él los raíces, sitios en el pueblo del Valle, Ayuntamiento de Ruciga, y en América, y varios créditos pendientes de cobro en este último punto, declarando el D. Juan Cano que tenían depositados en la Caja sucursal de Santander, procedente de la herencia de su finado hermano D. Agustín, y que le había remitido el apoderado D. José Velez Caviades, por un lado 154.000 reales, y por otro 78.500, que devengaban el interés del 6 por 100 anual: que despues de haber presentado el D. Juan Cano, como administrador del caudal, una cuenta á la que prestó su conformidad Doña Cornelia, de la que resultaba á favor de la testamentaria un saldo de 457.474 rs., los liquidadores contadores procedieron á la liquidación y división del caudal, expresando en el supuesto 16 que la cuenta presentada por el administrador D. Juan Canoy Santayana no era de considerarse en la testamentaria, en lo que tocaba á Doña Cornelia Cabrera y á suplementos hechos á ella exclusivamente desde que quedó viuda, por tener estos suplementos el carácter de deuda privativa de la misma, quedando á salvo al D. Juan su derecho respecto á aquella con relación á los mismos; y pasando á hacer la división del caudal entre la viuda Doña Cornelia y su hijo heredero, se adjudicó á aquella en pago de su haber, importante 234.295 rs. 25 cénts., la finca Vega de los Cedros, en la isla de Cuba, tasada en 43.000 rs.; 42.438 rs. en los créditos pendientes de cobro; 56.737 de los 154.000 rs. impuestos en la Caja sucursal de Depósitos de Santander; 28.921 de los otros 78.500 impuestos en la misma Caja, y 61.499 rs. 25 cénts. de los 157.474 existentes en poder de D. Juan Cano, quedando la viuda con derecho á percibir, á cuyo fin se le adjudicaban siete partes de 49 en los productos del capital pendientes de cobro no mencionados anteriormente: aprobada la liquidación, cuenta y partición por auto de 25 de Marzo de 1865, resulta que en el juicio de abintestado todas las notificaciones referentes á Doña Cornelia Cabrera se la hicieron personalmente, y que en 29 de Diciembre de dicho año se le expidió copia de su hijuela con los insertos necesarios:

Resultando que por escritura de 12 de Octubre de 1867 D. Juan Canoy Santayana y Doña Cornelia Alvarez Cabrera otorgaron que habían liquidado hasta la fecha su cuenta particular, resultando á favor del D. Juan y contra Doña Cornelia un alcance de 36.029 reales vellón: que también habían liquidado hasta la fecha su cuenta general, correspondiendo los 46.923 rs. 75 cénts. á que quedaban reducidos despues de hacer las correspondientes bajas los 61.499 reales 25 cénts. que en la contaduría por muerte de D. Agustín Cano, esposo de Doña Cornelia, se adjudicaron á esta de los fondos existentes en poder del D. Juan; habiéndose tenido asimismo presente que las 170 acciones de la Sociedad titulada *Crédito Cantabro*, tomadas por cuenta de la testamentaria de D. Agustín, costaron 44.440 rs., de los que deducidos los intereses percibidos correspondían por la tercera parte á Doña Cornelia 44.880 rs.: que como resultado de ambas cuentas D. Juan tenía que entregar y endosar á Doña Cornelia 78.449 rs. 69 cénts. en talones ó cartas de pago á cargo de la Caja sucursal de Depósitos de Santander; debiendo igualmente el primero transferir á la segunda la tercera parte de las 170 acciones del *Crédito Cantabro*, con cuya transferencia y endoso quedaban concluidas y saldadas entre los otorgantes todas las cuentas, sin que el uno al otro pudieran reclamarse en adelante cosa alguna:

Resultando que en 7 de Febrero de 1868 D. Florencio Escudero, marido en segundas nupcias de Doña Cornelia Cabrera, dedujo demanda contra D. Juan Canoy Santayana para que se declarase nula y de ningún valor ni efecto la escritura otorgada entre este y la Doña Cornelia en 12 de Octubre de 1867, ó de las obligaciones que de la misma pudieran aparecer contraídas, condenando al demandado á que rindiese cuenta documentada de la administración de los bienes de Doña Cornelia que había tenido desde 23 de Marzo de 1865 hasta el mes de Noviembre de 1867, con imposición de costas é indemnización de daños y perjuicios: al efecto expuso que concluida la testamentaria de D. Agustín Canoy Santayana, primer marido de la Doña Cornelia, siguió D. Juan Canoy administrando todos los bienes que ántes correspondieron á su hermano y luego se dividieron entre la Doña Cornelia y su hijo D. Félix, sin que en ningún tiempo hubiera rendido á aquella cuentas de su administración: que el haber de Doña Cornelia ascendía en Marzo de 1865 á 234.895 rs. 25 cénts., á los que debían aumentarse 50.000 rs. que cuando menos habría producido aquel capital durante la administración de D. Juan, y sin embargo en la escritura que hizo que firmara Doña Cornelia sólo se comprometía á entregarla 78.449 reales, pues aunque se obligaba también á hacerlo de 44.880 rs. en acciones del *Crédito Cantabro*, esa cifra era puramente nominal por no tener dichas acciones precio alguno en el mercado ni producir intereses, además de que la Doña Cornelia no había ordenado ni consentido la compra de tales acciones: que D. Juan Canoy en el otorgamiento de la escritura, aduciendo como ciertos hechos inexactos, abusó dolosamente de la fé de su hermana política pretendiendo mermarla su capital en más de 8.000 duros en el corto período de dos años y medio entre insignificantes gastos particulares y los de administración: que el administrador de bienes es un verdadero mandatario, responsable, no solamente del dolo, sino también de las faltas que cometa en la gestión de los negocios, y está obligado á rendir cuenta circunstanciada y documentada, no pudiendo ejercer ningún acto de propiedad en los bienes del mandante sin orden expresa de este: que la acción que nace del dolo puede ejercitarse en toda clase de contratos y produce la nulidad de estos; y que así bien há lugar á la rescisión ó nulidad de todo contrato en que intervenga lesión enorme ó enormísima:

Resultando que al contestar la demanda D. Juan Canoy pidió se le absolviera de ella, y alegó que Doña Cornelia, que intervino directamente en el juicio de abintestado de su primer marido, se hallaba perfectamente enterada de los antecedentes ciertos referidos en la escritura de 12 de Octubre de 1867: que D. Juan no había recibido los 42.438 rs. que se adjudicaron á Doña Cornelia en los créditos de América, ni sus intereses, ni la renta de la finca titulada Vega de los Cedros de la isla de Cuba, adjudicada también á aquella en 43.000 rs.; pues desde 27 de Marzo de 1865 el administrador D. José Velez Caviades sólo había librado por cuenta de la testamentaria 1.401 pesos 87 céntimos, que con el 7 por 100 de giro importaban 1.500 pesos, de cuya suma sólo correspondían 40.318 rs. á Doña Cornelia por sus siete partes de 49, correspondiéndole las 12 restantes á D. Julio Cano; y que Doña Cornelia aprobó despues de su otorgamiento la referida escritura, recibiendo de D. Juan, pasados algunos días, en talones ó cartas de pago de la Caja de Depósitos de Santander los 78.449 rs. estipulados en aquella: que las obligaciones convencionales son una ley para los contrayentes: que cuando el demandado niega, incumbe la prueba al actor: que el que sabe y consiente no puede decirse engañado; y que aun cuando en un contrato intervenga dolo, si despues se aprueba ejecutando lo contenido en él se pierde todo derecho á reclamar su nulidad:

Resultando que despues de replicar y duplicar las partes, se recibió el pleito á prueba; y el demandante presentó escrito de ampliación, en el que expuso como nuevos hechos que según aparecía de las cuentas que presentaba con el oportuno juramento en el mes de Abril de 1867, recibió de su apoderado en la isla de Cuba D. José Velez Caviades una cuenta que arrojaba á favor de la testamentaria de D. Agustín Canoy, y por tanto á favor de la mujer del demandante y del hijo habido en el primer matrimonio, el saldo

de 3.474 pesos fuertes con 25 céntimos: que la casa de Samó, Sotolongo y compañía, de la Habana, giró el 15 de Marzo de 1862 2.700 pesos fuertes á 70 días vista, órden de D. Agustín Canoy y cargo de D. Carlos Sierra, cuya letra endosó D. Agustín á la órden de su hermano D. Juan, que la cobró en Santander; de cuyos hechos aparecía que el demandado había recibido cantidades y tenía á su disposición otras que correspondían á Doña Cornelia y su hijo, sin haberlas incluido en el inventario de la testamentaria:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, dictó sentencia el Juez absolviendo de la demanda á D. Juan Canoy: que interpuesta apelación por el demandante, la Sala segunda de la Audiencia por sentencia de 28 de Setiembre de 1869, revocando la apelada, declaró nula y de ningún valor ni efecto la obligación contraída por Doña Cornelia Alvarez Cabrera en la escritura otorgada en 12 de Octubre de 1867 en todo el exceso que hubiese en la partida de 36.000 rs. sobre lo que debiera al demandado en virtud de su cuenta obrante en el juicio de testamentaria y el supuesto 16 de la cuenta y partición que determina la parte que de ella corresponde pagar á la demandante, como también en lo que se rebaja en la partida de 61.499 rs. 25 cénts. que dicho demandado está obligado á entregarle y con el pago que el mismo pretende hacerle en acciones del *Crédito Cantabro*, en lugar de imposiciones en la Caja sucursal de Santander; reservándole su derecho para que en el caso de mediar otra obligación de parte de dicha Doña Cornelia la ejercitase como viese convenirle; declarando además que D. Juan Canoy Santayana rindiese á Doña Cornelia Alvarez Cabrera la cuenta justificada de su administración, y le abonase los daños y perjuicios que se le hubieran seguido por su causa, sin hacer especial condenación de costas:

Resultando que falleció el demandado D. Juan Canoy Santayana, se mostró parte D. Félix de Eguiluz, tutor y curador de sus menores hijos D. Juan y D. Francisco Canoy Rozas, é interpuso recurso de casación citando entónces y despues ante este Tribunal Supremo como infringidas:

1.º La ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, que da fuerza plena probatoria á los documentos públicos sin vicio ni tacha legal cotejados con sus originales, según lo tiene declarado este Tribunal Supremo en sentencia de 20 de Febrero de 1868:

2.º La doctrina legal emitida también por este Tribunal en 22 de Enero de 1864, en la que declara que para poder utilizar el recurso de nulidad de un contrato consignado en un documento revestido de todas las solemnidades legales es necesario justificar que contiene el vicio de falta de capacidad ó potestad en los otorgantes para contraer y disponer de lo que es objeto de la convicción, ó que haya intervenido intimidación, violencia ó dolo que haya dado causa al contrato:

3.º La ley 28, tit. 11, Partida 5.ª, que establece que el que voluntariamente y sin coacción de ningún género hace lo que prometió hacer por fuerza ó dolo pierde el derecho que tenía para no ser obligado á hacer lo que prometió; y la 30 del mismo título y Partida, que dispone que en la dación de cuentas la declaración hecha por uno de los contratantes de darse por pagado no es válida si posteriormente se justifica que intervino error ó dolo, lo cual demuestra que no justificándose el error ó el dolo no hay causa alguna que la invalide:

4.º La ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que define la prueba y quién la debe hacer;

Y 5.º La doctrina sentada por este Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 13 y 22 de Diciembre de 1859, 12 de Octubre de 1860, 17 y 28 de Marzo de 1863, 22 de Enero, 20 de Febrero, 28 de Mayo y 30 de Setiembre de 1864 y 30 de Noviembre de 1869, que declaran que lo estipulado por las partes en un contrato debe respetarse y cumplirse como ley en la materia, siendo nula la sentencia que prescinde de ello ó lo altera; y que los contratos consignados en escritura pública son obligatorios mientras no se pruebe intervino error, falsa causa ó dolo que lo invalide:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres: Considerando que, según la ley 30, tit. 11, Partida 5.ª, en todas las cuentas «que los omes ficieren entre sí sobre las cosas que ovieren de so uno, aunque se otorguen por pagados de la cuenta y prometan nunca tornar á ella, si fuere sabido en verdad que el que dió la cuenta encubrió alguna cosa engañosamente ó fizo otro engaño, tal promesa non vale; ante decimos que puede demandar que las mejore aquel engaño con todos los daños y menoscabos que le vinieron»:

Considerando que habiendo administrado D. Juan Canoy Santayana el caudal de la herencia de su hermano D. Agustín, y luego que se dividió entre el hijo del último y su viuda Doña Cornelia Cabrera continuó la administración de los bienes propios de esta y tenía por lo mismo obligación de rendirla cuentas:

Considerando que si bien es cierto que en la escritura de 12 de Octubre de 1867 se figuró que el D. Juan Canoy había rendido la cuenta y la Doña Cornelia autorizó el saldo de la misma, ni en el documento se comprende el pormenor de la cuenta, ni el demandado la ha presentado en estos autos:

Considerando que pedida por la demandante la nulidad de dicha escritura, y expuestos los agravios que le causaba por las ocultaciones que hizo el demandado y por la conversión voluntaria de parte de sus fondos en papel del *Crédito Cantabro* sin haber presentado la órden de la demandante para la conversión, y sobre todo lo cual se han practicado pruebas por las partes; y la Sala sentenciadora ha apreciado que en la liquidación y finiquito de cuentas intervino engaño por parte del demandado, sin que contra esta apreciación se cite la infracción de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, por tanto, que supuesta esta apreciación, la sentencia no infringe dicha ley 30, tit. 11, Partida 5.ª, ni la 114, título 18, Partida 3.ª, puesto que no desconoce la autenticidad de la escritura de finiquito; ni la 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, porque ha estimado las pruebas presentadas; ni las muchas doctrinas que inopuntamente se invocan y que no pueden tener aplicación, supuesta aquella apreciación de la Sala;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Félix de Eguiluz, como tutor y curador de los menores D. Juan y D. Francisco Canoy Rozas, hijos de D. Juan Canoy Santayana, á quien en tal concepto condenamos en las costas; y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de Burgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Mayo de 1870.—Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

Vista la cuenta general de caudales de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, perteneciente al sustrero del ex-Infante D. Carlos, comprensiva desde el 1.º de Enero al 30 de Setiembre de 1841, que rindió el Administrador principal D. Julian Lopez y Camacho, á la cual acompañan como comprobantes una del 1.º de Enero

al 30 de Abril, rendida por el subalterno de Trigueros D. Luis Cerero; otra del 1.º de Mayo al 30 de Setiembre, rendida por su sucesor D. Juan García Valladares, y otra del 1.º de Enero al 30 de Setiembre, rendida por D. Cándido Aguilar Jurado, Administrador del cortijo de la Torre, perteneciente á dicha encomienda; y además otras dos cuentas de frutos, la una del 1.º de Enero al 30 de Abril, rendida por el Cerero, y la otra del 1.º de Mayo al 30 de Setiembre, dada por su sucesor D. Juan García Valladares, pertenecientes todas á la citada encomienda y año de que se ha hecho mérito; siendo Ponente el Ministro del Tribunal D. Juan Alonso Colmenares.

Visto que de los siete reparos formulados en estas cuentas han sido solventados los señalados con los números 3 al 6, quedando pendientes únicamente los de los números 1, 2 y 7:

Vistos que el del núm. 1, importante 6.200 rs., lo produjo el haberse datado dicha suma en la cuenta de la Administración principal en el concepto de haberse cargado de ella indebidamente en la del año anterior de 1840, bajo el supuesto de haberse quedado sin arrendar en el propio año los molinos titulados Alamo y Peñuela:

Visto que el del núm. 2 consistió en 11.665 rs. 10 mrs., que resultaron existentes en la cuenta de la Administración principal por fin de Setiembre de 1841, cuya entrega en las oficinas de Amortización de Sevilla ó Huelva no se ha justificado que tuviese efecto en ella, como debía, por la parte del cuentadante Lopez y Camacho:

Visto que el del núm. 7 lo motivó el no haberse acreditado tampoco la entrega en las expresadas oficinas de Amortización de la relación de los débitos que venían pendientes á favor de la encomienda por rentas y tributos, importante 35.940 rs. 7 mrs., para que por las mismas oficinas se hubiere gestionado su cobranza sucesiva:

Visto las contestaciones dadas á los pliegos de reparos y de calificación por la parte de Camacho y por D. Luis Cerero y la de D. Juan García Valladares, como Administradores subalternos que fueron estos de la encomienda en el pueblo de Trigueros:

Visto la providencia dictada por la Sala extraordinaria para mejor proveer en 22 de Julio de 1869, folio 200 vuelto, y las contestaciones que se dieron en su virtud por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado:

Vista la ley orgánica de este Tribunal de 23 de Junio del corriente año:

Y visto, por último, los repetidos dictámenes del Ministerio fiscal:

Considerando, respecto al reparo núm. 1, que según el inventario formado para Lopez y Camacho en 24 de Setiembre de 1842 para la entrega de la encomienda á las oficinas de Amortización de Sevilla ó Huelva, lejos de haberse quedado sin arrendar los molinos del Alamo y la Peñuela en el año de 1840, aparece que su arriendo no terminó hasta el mes de Mayo de 1841, en que se intentó el nuevo arriendo por los expedientes de subasta que se habían remitido anteriormente al Tribunal, de modo que la data de los 6.200 rs. en la cuenta del año de 1841 estuvo mal ejecutada:

Considerando que acerca de los 11.665 rs. 10 mrs. de las existencias que quedaron en dicha cuenta, y á que se contrae el reparo número 2, no se ha dado ninguna explicación satisfactoria, ni acreditado tampoco que se entregaron en las oficinas de Amortización de Sevilla ó Huelva en el año de 1841, ni tampoco con posterioridad, por lo cual es indudable que el Tesoro tiene el derecho á que se le reintegre de la citada cantidad:

Considerando que presentado últimamente por la parte de Lopez y Camacho el inventario formado por el mismo para la entrega de la encomienda á las oficinas de Amortización de Sevilla ó Huelva, aparecen en él detalladas las cantidades que se adeudaban á la misma encomienda por rentas y tributos por fin de Setiembre de 1841, y los individuos obligados á satisfacerlas, de suerte que desde entonces quedó á cargo de las mismas oficinas la recaudación de dichos débitos y libras de responsabilidad á los funcionarios de la encomienda:

Considerando que hallándose autorizado el referido inventario por Lopez y Camacho, como Administrador principal, y por Don R. G. y Segovia y D. Valentin de Toro, como representantes estos en las oficinas de Amortización de las dos provincias de Sevilla y Huelva, ninguna responsabilidad racional puede exigirse ya del primero ni de los subalternos Cerero y Valladares por los débitos pendientes de que hicieron entrega á los representantes de las oficinas de Amortización ó de Bienes Nacionales, puesto que estos quedaron obligados desde entonces á contraerlos en sus cuentas de deudores ó valores, y cargarlos en las de caudales á medida que lo fueren realizando:

Considerando, además, que el Tribunal ha juzgado ya de dichas cuentas, feneciéndolas y mandándolas archivar, lo cual denota que en su examen y demás trámites no se hallaron motivos que impidieran su terminación:

Y considerando, finalmente, que se han llenado en el juicio de las presentes todas las formalidades y requisitos prevenidos en la ley orgánica de este Tribunal; de conformidad con lo propuesto por la Sección, y oído al Ministerio fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 17.865 rs. 10 mrs., ó sean 4.466 pesetas 11 céntos., que resultan de estas cuentas por los reparos 1.º y 2.º contra el cuentadante D. Julian Lopez y Camacho, como Administrador principal que fué de la encomienda, ó sus herederos, condenándoles al reintegro. Suspendemos la aprobación de las mismas cuentas; absolvemos de toda responsabilidad á D. Luis Cerero y D. Juan García Valladares, como Administradores subalternos que fueron de Trigueros; disponiendo al propio tiempo, con respecto á estos funcionarios, que se pasen dos certificaciones de este fallo, una á la Secretaría general del Tribunal para los efectos del art. 53 de la ley orgánica, y la otra á la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública para los marcados en el 59 de la misma ley. Publíquese dicho fallo en la GACETA del Gobierno, y vuelvan estas cuentas á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 17 de Noviembre de 1870.—Manuel de Moradillo.—José Fariñas.—Juan Alonso Colmenares.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excelentísimo Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro decano, estándose celebrando audiencia pública en Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1870.—Vicente de Sanahuja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiendo cesado las circunstancias especiales por que venia atravesando la provincia de Barcelona por consecuencia de la epidemia que afligía á su capital, que felizmente ha desaparecido, esta Dirección general ha acordado que se alce la suspensión de las subastas para la venta de bienes nacionales de aquella provincia, que por aquel motivo hubo de determinarse.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Director general, V. Gonzalez.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Mora, y no constando se haya presentado hasta el día

interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 614.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
79900	Ayuntamiento de Albuera.....	Octubre 1863....	30'06
79901	Idem de Cabeza de Buey.	Marzo 1864.....	138.576'86
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
79902	Ayuntamiento de Cádiz.	Diciembre 1860....	2.600'26
79903	Idem de id.....	Idem 1861.....	3.573'60
79904	Idem de id.....	Julio 1862.....	13.393'38
79905	Idem de id.....	Enero 1863.....	2.000
79906	Idem de id.....	Febrero id.....	1.058'67
79907	Idem de id.....	Marzo id.....	4.800
79908	Idem de id.....	Abril id.....	1.291
79909	Idem de id.....	Junio id.....	1.46'67
79910	Idem de id.....	Julio id.....	8.748'27
79911	Idem de id.....	Agosto id.....	6.200'27
79912	Idem de id.....	Setiembre id.....	6.591'51
79913	Idem de id.....	Octubre id.....	693'34
79914	Idem de id.....	Noviembre id....	3.163'01
PROVINCIA DE MADRID.			
79915	Ayuntamiento de Robledo de Chavela.....	Junio 1863.....	44.575'82
PROVINCIA DE NAVARRA.			
79916	Ayuntamiento de Peralta	Noviembre 1863..	1.925
79917	Idem de Torralba.....	Agosto id.....	257'09
79918	Idem de id.....	Setiembre id....	433'52
79919	Idem de id.....	Diciembre id....	91'77
79920	Idem de Torres.....	Noviembre id....	1.285'42
79921	Idem de Urdax.....	Agosto id.....	1.133
79922	Idem de Villafranca....	Julio id.....	1.738'93
79923	Idem de id.....	Noviembre id....	7.712'50
79924	Idem de Villatuerta....	Octubre id.....	1.710'13
79925	Idem de id.....	Noviembre id....	437'05
PROVINCIA DE PALENCIA.			
79926	Ayuntamiento de Boadilla del Camino.....	Enero 1860.....	1.124'21
79927	Idem de Herrera de Piñuerga.....	Idem 1863.....	3.371'74
79928	Idem de id.....	Mayo id.....	18.433'34
79929	Idem de Páramo de Boedo.....	Marzo id.....	918'40
79930	Idem de id.....	Abril id.....	320
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.			
79931	Ayuntamiento de Estrada.....	Julio 1864.....	1.297'80
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
79932	Ayuntamiento de Fuentes de Béjar.....	Enero 1864.....	480
79933	Idem de id.....	Noviembre id....	58'67
79934	Idem de id.....	Diciembre id....	998'40
79935	Idem de Horeajo Mediano.....	Junio id.....	3.893'34
79936	Idem de id.....	Diciembre id....	9.049'61
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
79937	Ayuntamiento de Miguellanzuz.....	Febrero 1864....	135'46
79938	Idem de id.....	Junio id.....	176
79939	Idem de id.....	Setiembre id....	5.779'84
79940	Idem de id.....	Diciembre id....	53'33
79941	Idem de Moral.....	Octubre id.....	1.228'79
79942	Idem de Montuenga....	Mayo id.....	162'13
79943	Idem de id.....	Octubre id.....	1.693'33
79944	Idem de Montejo de la Serrezuela.....	Idem id.....	126'76
79945	Idem de Melque.....	Marzo id.....	133'33
79946	Idem de id.....	Junio id.....	1.872
79947	Idem de id.....	Octubre id.....	14.563'74
79948	Idem de Martin Muñoz de las Posadas.....	Enero id.....	11.786'66
79949	Idem de id.....	Febrero id.....	10.549'34
79950	Idem de id.....	Junio id.....	25.653'33
79951	Idem de id.....	Setiembre id....	601'39
79952	Idem de id.....	Noviembre id....	213'33
79953	Idem de id.....	Diciembre id....	13.040'53
79954	Idem de Mozoncillo....	Marzo id.....	3.078'40
79955	Idem de id.....	Junio id.....	41.760'53
79956	Idem de id.....	Agosto id.....	800
79957	Idem de id.....	Noviembre id....	6.400
79958	Idem de id.....	Diciembre id....	213'86
79959	Idem de Monterrubio..	Abril id.....	112
79960	Idem de id.....	Noviembre id....	2.145'06
79961	Idem de id.....	Diciembre id....	417'07
79962	Idem de Nava de la Asuncion.....	Marzo id.....	6.918'36
79963	Idem de id.....	Diciembre id....	61'33
79964	Idem de Negredo.....	Idem id.....	869'33
79965	Idem de Navalilla....	Marzo id.....	65'07
79966	Idem de Navares de Enmedio.....	Junio id.....	953'60
79967	Idem de id.....	Diciembre id....	426'67
79968	Idem de Navas de San Antonio.....	Enero id.....	338'13
79969	Idem de id.....	Febrero id.....	1.333'33
79970	Idem de id.....	Abril id.....	693'86

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
79971	Ayuntamiento de Navas de San Antonio.....	Junio 1864.....	6.117'66
79972	Idem de id.....	Agosto id.....	146'93
79973	Idem de id.....	Diciembre id....	1.331'46
79974	Idem de Navas de Riofrio	Enero id.....	273'96
79975	Idem de id.....	Abril id.....	1.184
79976	Idem de id.....	Octubre id.....	534'03
79977	Idem de Navas de Oro..	Enero id.....	373'33
79978	Idem de id.....	Octubre id.....	5.386'67
79979	Idem de id.....	Diciembre id....	70'13
79980	Idem de Navalmanzano.	Agosto id.....	28.968'81
79981	Idem de id.....	Noviembre id....	4.327'46
79982	Idem de id.....	Diciembre id....	12.439'46
79983	Idem de Narros.....	Noviembre id....	407'20
79984	Idem de id.....	Diciembre id....	645'38
79985	Idem de Navares de Ayuso.....	Marzo id.....	1.748'38
79986	Idem de id.....	Junio id.....	666'67
79987	Idem de id.....	Noviembre id....	59'73
79988	Idem de Nieva.....	Enero id.....	1.546'11
79989	Idem de id.....	Marzo id.....	6.742'37
79990	Idem de id.....	Noviembre id....	106'72
79991	Idem de Ortigosa de Pestaño.....	Febrero id.....	642'66
79992	Idem de id.....	Diciembre id....	3.349'33
79993	Idem de Olombrada....	Marzo id.....	304
79994	Idem de id.....	Diciembre id....	2.400
79995	Idem de Ochando.....	Abril id.....	2.177'60
79996	Idem de id.....	Diciembre id....	5.445'86
79997	Idem de Olmo.....	Marzo id.....	615'12
79998	Idem de id.....	Abril id.....	107'20
79999	Idem de Ontoria.....	Marzo id.....	30.874'07
80000	Idem de id.....	Agosto id.....	641'07
80001	Idem de Ontalvilla....	Junio id.....	64
80002	Idem de Otero-herreros.	Mayo id.....	40.242'48
80003	Idem de id.....	Setiembre id....	845'87
80004	Idem de Ortigosa del Monte.....	Mayo id.....	98'13
80005	Idem de id.....	Octubre id.....	535'74
80006	Idem de Ontanares....	Marzo id.....	37'87
80007	Idem de id.....	Noviembre id....	640
80008	Idem de Oyuelos.....	Marzo id.....	6.939'23
80009	Idem de id.....	Octubre id.....	8.000
80010	Idem de id.....	Noviembre id....	5.440
80011	Idem de id.....	Diciembre id....	214'40

Madrid 24 de Noviembre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Goron a.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel de Torrelapareda, en el Pardo.

El doble remate tendrá lugar á la una de la tarde del día 13 del corriente mes en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Hallándose suprimido el Condado del Carpio por órden del Regente del Reino de 29 de Octubre de 1869, la Dirección general de Contribuciones ha mandado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Instituto geográfico.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Hurtado y Fridel, se le cita en el presente anuncio para que en el término de 10 días comparezca ante el Tribunal de disciplina del cuerpo de Topógrafos, constituido bajo mi presidencia en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Director, Carlos Ibañez.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito del Hospital.

Por el presente se hace saber al público se halla depositada convenientemente por órden de esta Alcaldía una yegua que ha sido hallada en las afueras de la puerta de Atocha el día 16 del corriente, á fin de que la persona que se crea con derecho á ella se presente en la Secretaría de este distrito á hacer valer su reclamación en el término de ocho días; pasados los cuales, si no pareciese su dueño, se procederá á su venta según corresponda.

Madrid 19 de Noviembre de 1870.—Por el Alcalde popular, el Secretario, José Pliego.

Sección y Gabinete central de Correos

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Diciembre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
124	Antonio Martinez.....	Sanlúcar.
125	Antonio Fortun.....	Alicante.
126	Cristóbal Casa-Rubios....	Campo de Criptana.
127	José de Villaverde.....	Lérida.
128	José Torres.....	Villaviciosa.
129	Luciana Olañeta.....	Castuera.
130	Maria de la O Gonzalez....	Córdoba.
131	Marina Ferreira.....	Villagarcía.
132	Nicolás Benito.....	Bustarcs.
133	Pedro Sol.....	Aloalá.
134	Pablo Lama y Mora.....	Carolina.
135	Trifon Martin.....	Higuera.
136	Teresa Herrera.....	Pinto.

Madrid 8 de Diciembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Sociedad Económica Matritense.

Programa del concurso abierto por esta corporación por su acuerdo de 14 de Mayo de 1870 para estimular á la juventud dedicada al estudio del grabado.

La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, deseosa de estimular á la juventud dedicada al arte del grabado de meda-

llas y monedas, ha prorogado por acuerdo de 26 del corriente el concurso nacional abierto en 20 de Mayo último á cuantos quieran ejecutar los modelos de una medalla que represente en el anverso *Un episodio de la defensa de Zaragoza en 1808*, y en el reverso *El busto del General Palafox*, con sujeción á las siguientes

BASES.

- 1.º El término para la ejecución de los modelos es de cuatro meses, á contar desde la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID.
 - 2.º Los modelos se presentarán en la Secretaría de la Sociedad, plaza de la Villa, núm. 2, piso bajo, donde se dará el correspondiente recibo, acompañados de un pliego cerrado, en el que conste el nombre y residencia del autor, y en el sobre un lema cualquiera igual al que lleve el modelo.
 - 3.º Los modelos estarán ejecutados en un tamaño de 18 centímetros de diámetro.
 - 4.º Terminado el plazo de admisión, los modelos se exhibirán en el local de la Sociedad ocho días antes de la reunión del Jurado y ocho después de dictado el fallo.
 - 5.º Elegidos los modelos que á juicio del Jurado merezcan premio, se abrirán los pliegos en que consten los nombres de los autores; los restantes se devolverán con sus respectivos pliegos cerrados á los que se presenten el resguardo dado á su recepción.
- El modelo que obtenga el primer premio se recomendará á quien corresponda para la ejecución de los troqueles.
- Los premios acordados por la Sociedad son cuatro:
- 1.º Medalla de oro y título de socio sin cargas.
 - 2.º Idem de oro.
 - 3.º Idem de plata.
 - 4.º Idem id.
- Los premios y los diplomas correspondientes se entregarán á los autores de los modelos, ó á sus representantes, en sesión pública, cuya celebración se avisará oportunamente.
- Madrid 28 de Noviembre de 1870.—El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Segun acuerdo del Consejo de este establecimiento, se hallan expuestos al público en las salas de la Academia de Nobles Artes de San Fernando los proyectos para la construcción de nueva planta con destino á las oficinas y dependencias del mismo durante los días 12, 13 y 14 del actual, de once á tres de la tarde.

Alcaldía constitucional de Alboraya.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada de 1.375 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía, atendida su avanzada edad y achaques.

Los aspirantes á la misma pueden dirigirse á esta Alcaldía con solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alboraya 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Jimeno. A—395—1

Alcaldía constitucional de Právia.

Habiéndose anulado por la Excm. Diputación provincial el nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento hecho en favor del Regidor del mismo D. José Fernandez Cuervo con fecha 23 de Julio último, se anuncia nuevamente la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la mencionada Secretaría al término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Právia 23 de Noviembre de 1870.—José María de la Llana. P—209—1

Banco de Barcelona.

Estado de su situación en fin de Noviembre de 1870.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja.....	10.458.899'036
Billetes en caja.....	751.740
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	4.517.939'008
Préstamos sobre efectos públicos.....	949.179'486
Acciones de sociedades	
Idem sobre anónimas.....	400
Otras garantías.....	48.320
Obligaciones de ferrocarriles.....	35.420
Géneros en rama.....	42.500
Propiedades del Banco.....	129.300
Corresponsales.....	20.678'429
TOTAL.....	13.876.075'659
PASIVO.	
Capital desembolsado: por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	4.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.374.960
Depósitos.....	1.893.443'862
Cuentas corrientes.....	5.061.639'977
Idem transitorias.....	826.152'941
Dividendos á pagar.....	48.744'906
Efectos á pagar.....	400
Corredores..... 410'027	
Débitos varios..... 150.000	
Beneficios del semestre que discurre..... 48.904'946	
TOTAL.....	13.876.075'659

NOTAS 1.º Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000
Capital de las acciones emitidas..... 2.000.000

2.º Entre los ps. fs. 10.458.899'036 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 423.460 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 30 de Noviembre de 1870.—Los Directores, M. Simó.— José María Serra. X—2406

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Bellido y Vera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue expediente á instancia del Procurador D. Rafael Osuna, en nombre de Isidoro, Engracia y Marcelo Gomez y Garcia, vecinos el primero de Libros y los segundos de Villastar, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano Antonino Gomez y Garcia, natural de la última indicada villa, y que fué de este domicilio; solicitud que fundan en que este hace más de 10 años se ausentó de esta capital, no se tiene noticia de su paradero, y segun de público se dice ha fallecido; en cuyo expediente he acordado citar en forma, como por el presente se cita y llama á los que se crean con de-

recho á heredar al expresado Antonino á fin de que en el término de 30 días comparezcan á alegarlo en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jaen á 17 de Noviembre de 1870.—Juan Bellido.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Aponte y Garcia. X—2397

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se anuncia la venta en pública subasta de varias ropas hechas, muebles y enseres procedentes de una tienda de comercio, tasado todo en la cantidad de 48.489 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en lo que fué convento de las Salesas; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que el depositario de ellos lo es D. Rafael Pasamontes, que habita travesía de Preciados, núm. 3 duplicado, cuarto segundo derecha, quien los pondrá de manifiesto á las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—De órden del Sr. Juez, Telesforo Robles. X—2402

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, número 7.741, de 61.411 rs. con 6 mrs., perteneciente á la capellanía fundada en Villavelayo, provincia de Logroño, por D. Juan Gutierrez de Velasco, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2404

D. Serafin Rubio y Cuenca, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita, llama y convoca á los acreedores de la empresa del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, declarada en quiebra, á fin de que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante concurran á la junta general que se celebrará á las diez de la mañana del día 3 de Febrero de 1871 en el local de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para el exámen y reconocimiento de créditos, cuyos documentos justificativos deberán presentarse á los síndicos de la quiebra para el día 20 de Enero próximo; pues así lo tengo acordado en auto de ayer.

Dado y firmado en Santander á 3 de Diciembre de 1870.—Serafin Rubio.—De órden de S. S., Ignacio Perez. X—2405

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Manuel Azcárraga y Caballero, de estado soltero, de 28 años de edad, natural de Santander, hijo de D. Eugenio y Doña Virginia, ocurrido el día 2 de Julio próximo pasado en esta villa; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que en el término de 30 días se presenten en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía del que refrenda, á la hora de despacho, á usar de su derecho en las diligencias que se instruyen á instancia de su señor tío D. Juan Caballero Dusmet sobre que se le declare heredero del D. Manuel; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1870.—Marín Moreno.—Francisco de Lanzas. X—2408

D. José Montalvo y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se siguen autos de abintestato por defunción de José Calleja y Micaela, vecinos que fueron de Altarejos, á instancia del Procurador D. Manuel Jimenez Caravella, en representación y como curador *ad litem* del menor Víctor Colliga Calleja, de esta vecindad, nieto é hijo respectivamente de los fallidos; en cuyos autos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil y providencia recaída en los mismos, se ha acordado anunciar dicho abintestato para que dentro del término de 30 días, contados desde en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*, llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á los bienes dejados por los referidos sujetos, y se presenten á deducirlo en este Juzgado, donde serán oídos con arreglo á derecho.

Dado en Cuenca á 3 de Diciembre de 1870.—Dr. José Montalvo.—Por mandado de S. S., Francisco de Torre. X—2409

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Tomás Bunde, se venden en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes raíces que á continuación se expresan:

Un terreno titulado de Los Cuatro Caminos, comprendido en el ensanche de esta capital, al segundo cuartel, distrito de Buenavista, que contiene parte de las manzanas núm. 282 y de otras tres sin número al Este, Norte y Noroeste de la misma, y otra parte ocupada por el paseo y zanja de cerramiento: linda al Norte y Este herederos de D. Antonio Cabanilles, Sur con D. José de Salamanca, D. José Romero, hoy del Sr. Canga Argüelles, y Marqués de Aranda, y al Oeste con D. José de Salamanca; tiene una superficie de 25.133 metros y 30 decímetros, equivalentes á 323.725 pies y 84 centésimas; tasado por los Profesores de Arquitectura D. Luis Ruiz Alvarez y Don Fernando Cabós y Soldevilla en 421.397 pesetas y 19 céntimos.

Otro terreno llamado de las Tablas, en el mismo término y cuartel, que ocupa parte de las manzanas números 241, 281, 282, 283 y otra sin número al Norte de esta, del referido ensanche: linda al Norte D. José Salamanca y Marqués de Aranda, al Sur D. José Salamanca y D. José Finat, al Este Don José Romero, hoy del Sr. Canga Argüelles, y camino de Hortaleza, y al Oeste D. José Salamanca y Sr. Duque de Pastrana; ocupa una superficie de 27.066 metros y 72 decímetros cuadrados, equivalentes á 348.629 pies y 22 centésimas; tasado por dichos Profesores en 139.431 pesetas y 69 céntimos.

Otro terreno llamado Cruz del Rayo, en el mismo término y cuartel, á la derecha del camino alto de Chamartin, que linda al Noroeste con el referido camino, al Norte y Este con herederos de Rio, Sur con D. José Moreno, y Poniente con D. Francisco Maroto; comprende un área de 44.210 metros y 46 decímetros cuadrados, equivalentes á 583.035 pies y 88 centésimas; tasado por los mismos Profesores en 57.198 pesetas y 71 céntimos.

La casa llamada de los Cipreses y demás fincas inmediatas á esta, situadas en las afueras del portillo de Fuencarral, se consideran hoy en tres fincas, que son:

- 1.º Era y terreno eriales al Sur y Oriente de la casa de los Cipreses, que constituyen un solar; está situada en el primer cuartel, distrito de la Universidad, lindando por Oriente con la calle de las Navas de Tolosa, Sur con terrenos del Sr. Duque de Monteleon, Este con el de la Compañía de los Pozos de la Nieve y Norte con la dicha casa de los Cipreses y solar cercado que despues se menciona; comprende una superficie de 8.284 metros y 60 decímetros cuadrados, ó sean 106.708 pies y 64 centésimas; tasada por los citados Profesores en 153.393 pesetas y 62 cént.
 - 2.º Casa llamada de los Cipreses, cuya figura forma un paralelogramo, teniendo su primer lado al Sur, el segundo al Este, el tercero al Norte y el cuarto al Oeste, que hace fachada á la calle de las Navas de Tolosa; comprende una superficie de 4.656 metros y 32 decímetros cuadrados, ó sean 21.333 pies y 99 centésimas; y está tasada por los referidos Profesores en 74.668 pesetas y 96 céntimos; y
 - 3.º Los solares cercados al Norte de la casa de los Cipreses, que hoy forman uno solo; lindando al Norte por una pared medianera mancomun con los talleres de los Sres. Grousselle y compañía, Oriente con solar de D. Antonio de la Peña, Sur la casa de los Cipreses y el solar antes mencionado y Oeste con la calle de las Navas de Tolosa; comprende un área de 2.218 metros y 89 decímetros cuadrados, equivalentes á 28.580 pies y 45 centésimas; y se halla tasado por los mismos Profesores en 28.580 pesetas y 45 cént.
- Para su remate está señalado el día 9 de Enero del año próximo de 1871, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el edificio del ex-convento de las Salesas de esta capital.
- Madrid 7 de Diciembre de 1870.—Tomás Bande. X—2407

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA, á Juan Céspedes y Nicolás, natural que se dice ser de Murcia, hijo de José y de Pascuala, soltero, estudiante, de 17 años de edad, que ha vivido con su tía Doña Josefa Céspedes en la calle de Carretas, núm. 22, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de

Justicia, convento que fué de las Salesas, á fin de practicar con él una diligencia acordada en causa que contra el mismo pende con motivo del robo verificado en la habitación de su referida tía; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. M—1691

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 40 días á D. Francisco Hemanz para que dentro de dicho plazo comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue con motivo del robo verificado en la calle de Cabestros, núm. 20; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1731

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza á José Lopez Hernandez, que se dice vivió en la calle de Mira el Río Alta, núm. 8, principal, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1870.—Manuel Hortiz. M—1732

Ig orándose el domicilio de Julian Perez, sirviente que fué en la casa de huéspedes de Victoria Mallen, situada calle del Mediodía Grande, núm. 13, cuarto principal, se le cita por medio del presente anuncio para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, Escribanía de D. Tomás Bande, para prestar declaración en causa que pende en el mismo; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1734

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Antonio Fernandez Lopez para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Oalio Megia á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1704

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Rafael Garcia Lopez, de esta vecindad, escritor público y hombre político, á fin de que dentro del término de nueve días y en cualesquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por falsedad pende ante el Alcalde mayor del distrito de Quiapo (Manila), donde aquel estuvo empleado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1870.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. M—1705

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advinula Villarrubia, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Sevilla, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo de oficio contra el mismo por lesiones graves á Eduardo Gonzalez Gallo, de cuyas resultas ha fallecido; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. M—1706

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Policarpo Lopez, por el presente se cita, llama y emplaza por ignorarse su domicilio á D. Juan Monier á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para poder llevarse á efecto la sentencia ejecutoria recaída en la causa que siguen contra Mr. Martin Bornad por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1707

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á Francisco Sanchez Garcia, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye por hurto. M—1708

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por término de nueve días y primera vez á Leon Diego y Ortega, de oficio peluquero, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1693

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Garcia, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaración en causa criminal que se sigue en el mismo por estafa. M—1709

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaración en causa criminal que se le sigue por calumnia. M—1710

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Andrés Sancho y Sanchez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaración en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1711

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Eduardo, D. Francisco y D. Valentin de los Reyes para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, y Escribanía de D. José María Miller, en causa por falsificación y expención de efectos timbrados del Estado; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. M—1712

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesión pública práctica hoy, á las ocho de la noche.

Da principio la discusión de la disertación del Sr. Balbás, usando de la palabra los Sres. Jimenez y Herrera Ordie.

Se ha publicado el núm. 28 de la *Ilustración española y americana (Museo universal)*, que contiene las materias y grabados que indica el siguiente sumario:

Texto.—Crónica, por Juan Garcia.—Las fuentes de Versalles.—Distribucion de viveres en París.—Chum-How, Gobernador de

Thientsin.—Carrera de San Jerónimo en la tarde del 16 de Noviembre.—Una expedición a las minas de Bobastro, por D. Francisco Javier Simonet.—Wagones-hospitales.—Ofelia.—En las murallas de París.—Alambique Savalle.—Entrada en París de prisioneros prusianos.—Los asnos, por D. José Gonzalez de Tejada.—Revista científica e industrial, por D. Emilio Huelin.—La fé del amor, continuación, novela por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.—Advertencia.

Grabados.—Distribucion de víveres en París.—Chum-How, Gobernador en Thientsin.—La guerra: wagones-hospitales.—Madrid: Carrera de San Jerónimo en la tarde del 16 de Noviembre.—El Rey Guillermo de Prusia visitando el Parque de Versailles.—Ofelia, cuadro de Rosales.—La fé del amor: ¡Dios mio! exclamó, ¿será esta mi madre?—Un cuerpo de guardia en las murallas de París.—Alambique de Mr. Savalle.—Entrada en París de los prisioneros prusianos.

Tambien se ha publicado el núm. 43 de La Moda elegante ilustrada, que contiene los grabados y materias siguientes: Chaqueta con solapas.—Chaqueta de gro negro.—Lambrequin de tapicería.—Dibujo de tapicería para una esquina de cenefa.—Cilindro para sombrero pequeño en forma de campanilla.—Esponja para la tinta en forma de adormidera.—Lazo de crespon de china negro.—Cuello rizado de crespon.—Cuello en pié y puño de crespon.—Cuello vuelto y puño de crespon negro.—Corbata de punto de red.—Corbata de granadina negra.—Fichú de tul negro y encaje.—Fichú de granadina negra y encaje.—Caja con bordados para labores al punto de aguja.—Cuarta parte de un velo bordado.—Adornos de pasamanería y crochet para capas y paletós de invierno.—Sombreros de invierno.

Explicacion de algunos grabados.—Buscando casa, por D. Eusebio Blasco.—Detente, Aurora, poesía, por D. Enrique Freixas de Sabater.—El martirio de una madre, novela de Enrique Conscience, traducida al castellano por la Vizcondesa de Castellido.—A María, oda, por Doña Blanca de Gassó y Ortiz.—Correspondencia.—Soluciones.—Advertencias.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro de Lope de Rueda dispone para mañana domingo por la tarde la obra titulada Pipo, y el aplaudidísimo sainete nuevo titulado Don Pepito, en el que el primer actor cómico Sr. García canta la romanza del Trovador.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposición de compra de los hoteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 3 de Enero próximo para la licitación. El pliego de condiciones impreso se facilitará a cuantas personas lo deseen en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-2369-25

CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Enero próximo, á las cinco de la tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipacion para suministrarles la credencial de asistencia á la junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1870.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-2395-2

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 cént. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 cént. (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 rs.). —9

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—DOÑA MARCELINA LOPEZ, viuda del Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre, socio que fué de este Monte-pio por siete acciones, con la patente núm. 460, que falleció en 18 de Julio de 1869.

Doña Isabel Tavares, viuda de D. Francisco Fariña, socio que fué por siete acciones, patente núm. 72, que falleció en 14 de Agosto de 1870.

Y Doña Isabel de Esturo, viuda de D. Francisco de Basterra, socio que fué por siete acciones, con la patente núm. 439, que falleció en 9 de Octubre último, han solicitado se las declare el derecho á la pensión que las corresponde por fallecimiento de sus esposos respectivos.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que con arreglo al reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, contados desde la publicacion del presente anuncio, y dirigiéndolas á esta Secretaría, plaza de las Cortes, núm. 3.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X-2403

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administracion de esta Compañia ha acordado que el día 29 del corriente mes se proceda, bajo la presidencia del señor Inspector del Gobierno, al sorteo público de las 675 obligaciones de la Compañia, correspondientes á las series 1.ª á la 22, ambas inclusive, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1871.

El acto tendrá lugar en dicho día, á las diez de la mañana, en el salon de juntas de la Compañia, plazuela del Angel, núm. 8, cuarto segundo.

Madrid 8 de Diciembre de 1870.—Por el Secretario de la Compañia, un Administrador, José Canalejas y Casas. X-2401

LOS ACREEDORES DE LA EMPRESA DEL FERRO-CARRIL de Alar del Rey á Santander.—Señalado por el Juzgado de primera instancia el plazo perentorio dentro del que los acreedores deberán presentar sus títulos á los síndicos de la quiebra, estos han determinado recibirlos todos los días, de doce á una y de tres á cinco de la tarde, en el local de la Secretaría de las oficinas del ferro-carril.

Deseosos tambien los síndicos de evitar diligencias, gastos y molestias á los acreedores, recibirán al mismo tiempo las adhesiones que quieran hacerse al convenio publicado á fin de presentarlas en su día aunadas por grupos al Juzgado.

Santander 3 de Diciembre de 1870.—Indalecio Sanchez de Porúa.—Antonio del Diestro.—Bonifacio Saro Quintanilla. X-2403

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

LEGISLACION DE MONTES.—EN LA LIBRERÍA DE PLAZA L y Moya, calle de Carretas, núm. 8, se halla de venta al precio de 2 escudos 400 milésimas la nueva edicion de la coleccion de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general relativas al servicio, así facultativo como administrativo, del ramo de montes, expedidas desde 22 de Diciembre de 1833 hasta 31 de Diciembre de 1868. —9

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de Loreto; Santa Eulalia, virgen, y San Melquíades.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for hours 5 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and various meteorological observations like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Diciembre de los dos quinquenios de 1839 á 1863 y de 1864 á 1868.

1839 á 1863.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

1864 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima, Diferencia. Includes data for 1863, 1860, 1867, 1864, 1867.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Includes data for hours m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-20 y 25; 26-50, 30 y 35 pequeños; á plazo, 26-35 y 40 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 34-00; 30-75 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, no publicado, 96-00 d. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 72-75, 73 1/2, 73-10, 72-50, 90, 73-50, 40, 20, 30, 25, 20 y 10; no publicado, 73-25 d.; á plazo, 73-50 fin cor. vol.; 73-40 fin próx. vol.; 72-75 fin cor. fir.; 75-00, prima de 1 por 100, fin cor. fir.; 73-30 y 40 fin próx. fir. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 74-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-00, 50-05, 40, 13 y 10. Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-00. Idem id. de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 48-00. Acciones del Banco de España, id., 148-00 y 148-50. Obligaciones de la Compañia Navarro-Aragonesa de Cinco Villas, idem, 59-50.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-40. Marsella, á 8 días vista, 5-13 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño and their respective market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 2 de Diciembre.—Consolidado, á 94 7/8. BURDEOS 2 de Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior de 1867, á 31.—Idem id. de 1869, á 34 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Ciudad-Real, Coruña, Huelva San Sebastian y Zaragoza, y nevó en Albacete y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'35 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'51 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'34 á 1'47 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos. Includes values for each category.

TOTAL..... 4.142

Su peso en libras.... 457.366.—Idem en kilogramos..... 81.565'652. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Martha, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º par.—El juguete nuevo en tres actos. El pañuelo blanco.—Baile.—El padre de la criatura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.º.—Los brigantes.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de las tiples relativas.—La Favorita, zarzuela en dos actos.—Parodia del célebre ventrílocuo D. Felipe Bernet.—El matrimonio, pasillo en un acto.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Una memoria bendita.—D. Pepito.